



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO DE
CUMPLIMIENTO EXPEDIENTE N° 02604-2013-0-2402-
JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

JOSÉ ANTONIO LAZO MAYTA

ASESOR

Mgtr. GÓMEZ ORDOÑEZ ISRAEL CHRISTIAN

PUCALLPA – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR

Mgtr. USAQUI BARBARAN EDWAR

ORCID ID: 0000-0002-0459-8957

Presidente

Mgtr. ROBALINO CARDENAS SISSY KAREN

ORCID ID: 0000-0003-1689-4259

Miembro

Mgtr. PAREDES ZUMAETA JAMES IVAN

ORCID ID: 0000-0001-6704-2617

Miembro

Mgtr. GÓMEZ ORDOÑEZ ISRAEL CHRISTIAN

ORCID ID: 0000-0002-9012-6939

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme regalado un soplo de vida,
y sembrar los buenos augurios en mí
camino

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas, por cada
enseñanza brindada que fueron la base
hasta alcanzar mi objetivo de hacerme
profesional

JOSÉ ANTONIO

DEDICATORIA

A mi adorada esposa Malena Oseda; por su apoyo incondicional y ser la fortaleza que me permite forjar día a día mis sueños y mis aspiraciones, sin menguar el espíritu hasta conseguir lo que siempre he anhelado.

JOSÉ ANTONIO

RESUMEN

La presente investigación fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, de nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, que ordeno el juzgado civil en el expediente 02604-2013-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Coronel Portillo-Ucayali; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, nulidad, acto motivación y rango de la sentencia.

ABSTRACT

The research was a case study based on quality standards, descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the objective was to determine the quality of the first and second instance judgments process of fulfillment, ordered by the civil court in file 02604 -2013-0-2402-JR-CI-02 of the Judicial District of Coronel Portillo-Ucayali; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the judgment in its explanatory, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance, were of rank: very high, very high and high; and of the second instance judgment: high, high and high. Finally, the quality of both first and second instance judgments was high, respectively.

Keywords: quality, invalidity, motivation act and judgment range.

Contenido

JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. REVISION DE LA LITERATURA	24
2.1. Antecedentes	24
2.2. Bases Teóricas.....	31
2.2.1. Desarrollo de instituciones constitucionales sustantivas relevantes de la sentencia en estudio	31
2.2.1.1. Desarrollo del derecho constitucional.....	31
2.2.1.1.1. Concepto de derecho constitucional	31
2.2.1.1.2. Clasificaciones de la constitución.....	32
2.2.1.1.2.1. La Constitución en sentido formal.....	32
2.2.1.1.2.2. La Constitución en sentido material	32
2.2.1.1.2.3. Constitución flexible y constitución rígida.....	33
2.2.1.1.2.4. Constitución por su vigencia.....	33
2.2.1.1.2.5. Otras clasificaciones del derecho constitucional	33
2.2.1.1.3. Derechos Fundamentales	34
2.2.1.1.3.1. Derechos fundamentales en el Perú	34
2.2.1.1.3.2. Elementos de derechos fundamentales	34
2.2.1.1.3.2.1. Por su Estructura	35

2.2.1.1.3.2.2. Por sus dimensiones o funciones	35
2.2.1.1.3.2.3. Por su Titularidad.....	35
2.2.1.1.3.2.4. Por su contenido y límites.....	36
2.2.1.1.4. Principios Constitucionales.....	36
2.2.1.1.5. Garantías Constitucionales.	38
2.2.1.1.6. La Libertad.....	39
2.2.1.1.6.1. Historia de la Libertad	39
2.2.1.2. Acción de cumplimiento	40
2.2.1.2.1. El derecho Constitucional de cumplimiento.....	40
2.2.1.2.2. El derecho Constitucional de los derechos sociales.....	40
2.2.2. Desarrollo de las instituciones procesales relacionadas con la sentencia en estudio.....	41
2.2.2.1. Derecho procesal constitucional	41
2.2.2.1.1 Concepto	41
2.2.2.1.2. Etapas de desarrollo en el Perú	42
2.2.2.1.3. Tipos de procesos constitucionales	43
2.2.2.1.4. Características de los procesos constitucionales de la libertad.....	43
2.2.2.1.5. Medidas cautelares en los procesos constitucionales	44
2.2.2.1.6. Etapas del proceso constitucional	45
2.2.2.2. El Proceso De Cumplimiento	45
2.2.2.2.1. Aspecto Histórico.....	45
2.2.2.2.2. Objeto del proceso de cumplimiento	45
2.2.2.2.3. La naturaleza jurídica de proceso de cumplimiento	46
2.2.2.2.4. Principios del Proceso de Cumplimiento.....	47

2.2.2.2.4.1. El Principio de Dirección del Proceso	47
2.2.2.2.4.2. Principio de Gratuidad	47
2.2.2.2.4.3. Principio de Economía Procesal	47
2.2.2.2.4.4. El Principio de Inmediación.	48
2.2.2.2.4.5. El Principio Pro Actione.	48
2.2.2.2.4.6. El Principio iura novit curia.	48
2.2.2.2.5. La demanda de cumplimiento	48
2.2.2.2.5.1. Derechos protegidos por el proceso de cumplimiento.....	49
2.2.2.2.5.2. Requisitos de la Demanda.....	49
2.2.2.2.5.3. La suplencia de la queja deficiente	49
2.2.2.2.5.4. Derechos no protegidos por cumplimiento	50
2.2.2.2.5.5. El rechazo preliminar de la demanda.....	50
2.2.2.2.5.6. El plazo de interposición de la demanda	50
2.2.2.2.5.7. Legitimación de la demanda de cumplimiento	51
2.2.2.2.5.8. Causales de improcedencia.....	51
2.2.2.2.5.9. Reconvención, abandono y desistimiento.....	52
2.2.2.2.6. La sentencia	53
2.2.2.2.6.1. Definición de la Sentencia	53
2.2.2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal	53
2.2.2.2.6.3. Estructura de la sentencia	54
2.2.2.2.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	54
2.2.2.2.6.4.1. El principio de congruencia procesal.....	54
2.2.2.2.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	55
2.2.2.2.6.4.2.1. Concepto	55

2.2.2.2.6.4.2.2. Funciones de la motivación	56
2.2.2.2.6.4.2.3. La fundamentación de los hechos	57
2.2.2.2.6.4.2.4. La fundamentación del derecho	58
2.2.2.2.6.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	59
2.2.2.2.6.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	60
2.2.2.2.7. Recursos Impugnativos	62
2.2.2.2.7.1. Definición	62
2.2.2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	62
2.2.2.2.7.4 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	64
2.2.2.2.7.5. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia.....	65
III. METODOLOGÍA	67
3.1. Tipo y nivel de investigación	67
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo	67
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	67
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	68
3.3. Población y muestra.....	68
3.4. Operacionalización de la variable.....	69
3.5. Objeto de estudio y variable en estudio	76
3.4. Fuente de recolección de datos.	76
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	77
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	77
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	77
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	77

3.6. Consideraciones éticas	78
3.7. Rigor científico	78
IV. RESULTADOS	80
4.1. Resultados de resultados	80
4.2. Análisis de Resultados	96
V. Conclusiones	99
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	101
ANEXOS	108
ANEXO 1	109
ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	118
ANEXO 4: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	119
ANEXO 5	135

I. INTRODUCCIÓN

Determinado el problema de investigación de la Línea de Investigación de ULADECH, como la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, nos ubica en un contexto internacional y nacional sobre el problema de administración de justicia, por un lado.

Por otro, la sentencia es un producto procesal emanado de los jueces, los jueces son servidores públicos que pertenecen en su conjunto al Poder Judicial, el poder judicial es un órgano desconcentrado del Estado; en este contexto describimos el problema en su real dimensión.

En el contexto internacional:

Según (Ferrer Mac-Gregor, 2019) “la administración de justicia es un concepto con dos acepciones: En primer lugar, se refiere a la actividad jurisdiccional del Estado y, en segundo lugar, implica el gobierno y administración de los tribunales”. El fenómeno de la administración de justicia, está presente en todos los países del mundo, con mayor énfasis se implementó a partir de la Revolución Francesa de 1789 todos los países libres y soberanos con el fin de mantener la convivencia de sus miembros la paz social en justicia implementaron un poder judicial.

Desde que (Gonzales Casanova, 2019), la idea de constitución de Karl Loewentein, entrega la teoría de separación de poderes, el Estado encarga esta misión al Poder Judicial, esta institución cuyos miembros investido de un poder-deber jurisdiccional, potestad que nace por mandato popular, como consecuencia de una lucha social masiva e histórica, para desligar por completo la administración de justicia de la arbitrariedad de un solo poder.

El Poder Judicial se encuentra sumergidos en una profunda crisis ético y moral, debido a varios factores, siendo uno de ellos, la corrupción que corroe desde las más altas esferas del poder público, la falta de ética y las practicas morales o la doble moral de los magistrados que profundizan la deslegitimación ciudadana y la desaprobación masiva de la colectividad.

Los ciudadanos de todos los sectores perciben que los jueces se alejan de los hechos o eventos reales en un caso concreto, dolosamente detienen el proceso, distorsionan los hechos, influenciados por elementos extraños y el modo y la forma de hacer injusticia es concentrarse exclusivamente en el derecho y según sostiene (Apolinario León, 2016) “la coherencia del derecho se destruyen de muchas maneras y por varias razones: por interpretación errónea de las disposiciones, falta de percepción a fondo del sistema jurídico, por corrupción, indiferencia, estupidez, la tendencia hacia el poder personal”.

En España, según (García Mendoza, 2016), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

En América Latina, según (Salas & Rico, 1990) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa

o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía habían ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el

significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías

fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En el ámbito nacional:

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Aliaga Carbonero , 2016)

Tratando de nuestro sistema judicial peruana (Rivero Tamani, 2016) señala “... nuestra judicatura es cuestionada por su poca identidad profesional, vale decir, por una ausencia de valores, principios y escasa preparación profesional” en otro pasaje sostiene “... sin que el juez pueda a raja tabla, emitir una sentencia razonando por razonar, o lo que es lo mismo sin razonar”. Son artículos que aisladamente tratan sobre el problema de la calidad de las sentencias judiciales.

Asimismo, según (IPSOS, 2013), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que (Eguiguren Praeli, 1999) expuso: Para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que

están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: *En el mejoramiento de servicios de justicia*; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. *En asuntos de recursos humanos*, hay actividades orientadas a: Optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia*, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder

Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. *En el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Disclosed, 2011)

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León Pastor, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el ámbito local:

De acuerdo a los medios de comunicación, dan cuenta las críticas y la desconfianza a la administración de justicia, movimientos, manifestaciones y quejas del funcionamiento de los juzgados.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Proyecto lineal de la investigación científica carre de derecho , 2011)

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las

exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma (Pásara, 2003) pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 02604- 2013-0-2402-JR-CI-02, perteneciente al Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel "Portillo - Distrito Judicial de Ucayali, que comprende un proceso de acción de cumplimiento – de la Resolución Directoral Regional N° 811-2012-GRU-DIRESAU-OAJ, de fecha 17 de agosto del 2012, que cumpla con pagarle la suma total de DIEZ MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON 54/100 NUEVOS SOLES por concepto de pago de la nueva liquidación de bonificación diferencial; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda sentencia que fue apelada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, se concede la apelación y se elevó al superior jerárquico, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió CONFIRMAR la resolución número cinco, la sentencia en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial de demanda de cumplimiento que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el veintiocho de mayo de dos mil trece a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el veintisiete de abril de dos mil quince.

Ante las constantes denuncias de la mayoría de población, sobre el fenómeno de la administración de justicia deficientes e ineficaz, tildados de corrupción y lentitud;

la Universidad los Ángeles de Chimbote – ULADECH, ha establecido una línea de investigación en la escuela profesional de derecho con el fin de observar y analizar las sentencias de primera y segunda instancia.

Por estas razones, luego de describir el hecho real se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02604-2013-0-2402-JR-CI-02 - Distrito Judicial de Ucayali, 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02604- 2013-0-2402-JR-CI-02 - Distrito Judicial de Ucayali, 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar,

están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igualitario a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

(Andrade Castillo, 2013), en Ecuador investigo: Consecuencias jurídicas de los derechos del procesado derivadas de su operatividad constitucional, y sus conclusiones fueron: “a) Como corolario de lo aquí expuesto, las consecuencias jurídicas de un procesado no son otra cosa que la traducción de sus derechos fundamentales para que tenga dignidad humana, ya que históricamente ha sido vilipendiado, por lo que merece este reconocimiento. b) Los derechos del procesado aquí presentados no son todos ni los más importantes, son simplemente los que evidencian un notorio impacto en el desarrollo de un proceso de investigación y juzgamiento, son los más sensibles. Ojalá pudieran surgir visiones más lúcidas, amplias y precisas acerca de otros derechos fundamentales que permitan transformar la realidad procesal por simple o pequeña que esta fuera. c) Se sostiene que el alma de un proceso es la acción penal, es decir, el alma nace con la acción y muere con la sentencia, pero la necesidad de juzgar hombres, seres humanos, privarles de su libertad, obliga a construir escenarios más puros y cálidos que le permitan al procesado entender la realidad de su tormento. Esta es el alma de la administración de justicia penal.

(González Castillo , 2006) en Chile, Investigo: "La fundamentación de las sentencias y la sana crítica", y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno ha pasado de ser un sistema lingering de valoración de la prueba que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b)

Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Esta práctica socava el sistema legal, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos en instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Según, (Cahuaza Cacique , 2018), en su investigación “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N°00768-2017- 0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto – Iquitos, 2018*. Investigación de tipo cuantitativo- cualitativo, no experimental. Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, Alimentos en el expediente N°00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018, perteneciente al Juzgado de Paz letrado de Punchana, del Distrito Judicial de Loreto; y la fuente de recolección de datos será, el expediente judicial el N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018, perteneciente al Juzgado de Paz letrado de Punchana, del Distrito Judicial de Loreto, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. Obteniendo como resultado que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta lo cual se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente; asimismo, revela que la calidad de la parte considerativa de la

sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. Concluyendo en que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Según, (Medina Segura, 2018) en su investigación para optar el título profesional de abogado, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00896-2014-0-1706-jr-fc-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018*, cuyo objetivo fue determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, inferidos en el expediente N° 00896-2014-0-1706-JR-FC-01. Investigación de tipo cuantitativa – cualitativa, de nivel exploratoria y descriptiva, no experimental. La unidad de análisis fue un expediente judicial, ya que de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) esta se consideró un recurso o base documental que brinda la facilidad para la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso en lo que concierne a materia civil; con intervención actuada de ambas partes; y finalizado por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque. Obteniendo como resultados: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, fueron de rango muy alta y alta, con treinta y tres indicadores en la sentencia de primera instancia y treinta y dos indicadores en la sentencia de segunda instancia, concluyendo

así, que en cada decisión judicial existe y prevalece la necesidad de una mejor interpretación de las normas para poder aplicar en cada sentencia una decisión formidable, capaz de solucionar una incertidumbre jurídica sin afectar los derechos de los justiciables.

Según, (Franciskovic Ingunza, 2012), en Perú investigaron "La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho"; cuyas conclusiones fueron: a) La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa sólo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional. b) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma. c) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia. d) Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento fáctico. En la justificación del elemento fáctico se hace referencia a la prueba legal, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc., que puedan eventualmente controlarse posteriormente. e) Para justificar una decisión jurisdiccional intervienen muchos factores: valorativos, lingüísticos, éticos, empíricos. f) Los fallos que a nuestro entender son arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes.

También, (Ruiz Bravo , 2017) en Perú sobre su Investigación "La

Configuración Constitucional del Derecho de Remuneración en el Ordenamiento Jurídico Peruano", concluyó, que el derecho constitucional a la remuneración es, un derecho central, por cuanto, su quebrantamiento representa una vulneración al principio constitucional, en ese sentido, el contenido constitucional del derecho a la remuneración materializa la protección constitucional de los derechos fundamentales, por tanto, el derecho a la remuneración posee un contenido constitucionalmente protegido y no un contenido esencial.

También, (Organo judicial de la republica de Panamá , 2012), en Panamá, investigo sobre: Jurisprudencia de Pensión Alimenticia. Extractar las resoluciones en materia de una pensión alimenticia, por lo que se está debatiendo en la Asamblea Legislativa una ley, donde la finalidad es realizar una secuencia de diez o quince cuadernos de jurisprudencia. En lo cual concluyo que: A). En materia de pensión alimenticia, los esposos pueden poner de acuerdo, sobre quien se va a responsabilizar la habitación de la familia. Por tratarse de la fijación de pensión alimenticia de los menores de edad, donde la corte dio la validez a estos entendimientos entre las partes. B). Es aceptación de los padres que no solo se debe cubrir las necesidades pecuniarias sino también las afectivas por parte de la jurisprudencia, siendo congruentes con este punto del proceso de pensión alimenticia. C). Reconocer a través de la jurisprudencia de que el apremio corporal de un padre que no está al día en el cumplimiento de la pensión alimenticia es lesivo al interés superior del menor. D). La jurisprudencia también ha reconocido la prioridad que tienen los menores de edad, frente a los abuelos. Era una costumbre en nuestro medio que en cuanto se ponía una pensión alimenticia las personas recurrían inmediatamente a poner una pensión alimenticia a los abuelos, por el principio de protección que tiene la pensión alimenticia, dándole

vigencia al artículo 379 que establece la prioridad de los menores de edad. E). El cambio de competencia de un juzgado a otro por el principio de interés superior del menor, me parece un tema de justicia. F). Es inaceptable el hecho de que muchos jueces mantengan la decisión de establecer un conflicto de competencia cuando los menores llegan a la mayoría de edad y el proceso está en un juzgado de menores. Hemos realizado un estudio minucioso de toda la jurisprudencia en este tema y existen 10 o 15 años fallos sobre el mismo punto. La Corte Suprema de Justicia ha sido reiterativa en señalar que la competencia es en razón del proceso y no de la parte y que los juzgados de niñez y adolescencia tienen competencia en el proceso de pensión alimenticia de menores, mayores, es decir con independencia de quien lo plantea.

(Marcenaro Frers, 2011) Perú sobre su investigación "Los Derechos Laborales de Rango Constitucional" sus conclusiones fueron: 1) Las definiciones y clasificaciones de los derechos sociales siempre serán incompletos por cuanto toman en cuenta solo ciertas perspectivas, pero excluyen otras. La finalidad de establecerlas es básicamente de carácter didáctico. 2) Los derechos sociales deben ser analizados desde diversas perspectivas entre las que debemos necesariamente incluir la libertad, la igualdad, la solidaridad, la dignidad y la seguridad. 3) Los derechos sociales son independientes ósea fines en sí mismos. 4) Los derechos sociales child: Derechos humanos, Derechos fundamentales en cuanto son una "pretensión moral justificada" según Gregorio Peces Barba Martínez, Derechos subjetivos; Derechos universales, Derechos independientes, Derechos generales, Derechos abstractos, Derechos de prestación, Derechos básicamente de titularidad individual, Aplicables al hombre concreto, al hombre situado y no al hombre abstracto, redistribuidores a largo plazo de los recursos, satisface necesidades humanas básicas; 5) Los derechos sociales tienen

la estructura de los derechos fundamentales con sujeto activo, sujeto pasivo y objeto;

6) Los derechos laborales en su calidad de derechos sociales gozan básicamente de la estructura y características de estos; 7) Los derechos sociales evolucionaron como consecuencia del proceso de especificación; 8) En los derechos sociales se parte de la desigualdad (genuine) relevante que existe entre los seres humanos y que el Derecho debe buscar eliminar o en todo caso disminuir; 9) Los derechos sociales tienen como sujeto al hombre histórico concreto, al hombre situado; 10) Los derechos sociales buscan satisfacer las necesidades básicas de todos los seres humanos que lo requieran. Los derechos sociales son derechos de naturaleza abstracta y con carácter general pero no se aplican de manera abstracta y allí inclusive; 12) Los derechos sociales comprometen al Estado en acciones positivas (dar y hacer); 13) Los derechos sociales deberían comprometer no solamente al Estado sino a toda la humanidad; 14) En los derechos sociales el valor solidaridad es crucial; 15). El derecho esencial de libertad y los derechos sociales tienen una misma estructura pero se fundamentan de manera diferente; 16) El futuro de la humanidad depende en gran parte de que logremos que los más necesitados puedan disfrutar plenamente de los derechos sociales por cuanto no habrá paz, ni desarrollo, ni auténtica justicia mientras subsistan las graves carencias de miles de millones de seres humanos; 17) En la base de los derechos sociales tenemos al derecho al trabajo, el derecho a la salud y el derecho a la educación.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones constitucionales sustantivas relevantes de la sentencia en estudio

2.2.1.1. Desarrollo del derecho constitucional

En Grecia un libro de Aristóteles se llamaba “Constituciones de Atenas”, allí el concepto de constitución tenía una connotación descriptiva sobre la organización de una sociedad.

Los hitos más importantes sucedidos para la formación del constitucionalismo, fueron la independencia de las colonias inglesas y la revolución francesa, cuyos principios rigieron en conflicto que costó vidas, libertades, sangre y sudor en los siglos XVIII y XIX que culmina con la segunda guerra mundial desde la cual se universaliza como la más elevada aspiración humana vivir en un mundo sin miedo, sin terror, sin miseria y disfrutar la libertad y la justicia.

2.2.1.1.1. Concepto de derecho constitucional

Concepto. Es el conjunto de disposiciones que rigen como principal objetivo la organización del estado (Álvarez Miranda , 2013) refiere que atiende la relación entre estado y constitución y estado e individuos; la forma de gobierno, la relación de los poderes, la organización y funcionamiento de los poderes y la relación del estado con los ciudadanos.

La Constitución Política del Estado, es un instrumento que limita el poder o mejor dicho el poder político y por otro lado asegura la vigencia de los derechos fundamentales de las personas; la constitución es un instrumento jurídico especial por la forma de su aprobación y su modificación, garantiza el proyecto de vida de las

personas y busca una sociedad ideal.

La Constitución es una norma peculiar por su origen, por su contenido, por su rol y por el tipo de norma que recoge; también la Constitución limita el poder, organiza y justifica el ejercicio del poder político en un país determinado.

La constitución nace cuando nace un Estado autónomo e independiente o cuando exista cambio del texto constitucional; la entidad que aprueba la constitución es el poder constituyente y no el poder constituido; las formas como se hacen las constituciones son:

- a) Procedimiento representativo o indirecto: Son aquellos donde los ciudadanos eligen a sus representantes para que elabore la Constitución.
- b) Procedimiento participativo o directo.- Es cuando el texto es elaborado por personas especialistas y luego se somete a consulta a la población sobre el texto ya escrito.

2.2.1.1.2. Clasificaciones de la constitución

2.2.1.1.2.1. La Constitución en sentido formal

Son constituciones reguladas por la costumbre y pautas socialmente reconocidas como válidas, pero no existe un texto escrito, se le conoce como un Estado con una Constitución consuetudinaria.

2.2.1.1.2.2. La Constitución en sentido material

Son las constituciones escritas, que la mayoría de los países lo tienen, sin embargo, existen países donde su constitución están compuesto por varios documentos o actas, donde se señalan pautas de los derechos fundamentales.

2.2.1.1.2.3. Constitución flexible y constitución rígida

La constitución flexible se denomina a aquellas constituciones que cualquier ley lo puede modificar, sin necesidad de mucho formalismo ni ritualismo.

La constitución rígida se denomina así, a aquellas constituciones que para modificarlo se necesita un procedimiento especial.

2.2.1.1.2.4. Constitución por su vigencia

Según (Gonzales Casanova, 2019) se divide en:

a) Constituciones Normativas.- Es cuando están vinculadas directamente con la sociedad; es decir, es una constitución que en la práctica rige, norma y regula el proceso político de su país

b) La Constitución Nominales.- Es una constitución que no se aplica en la práctica, es como una meta a alcanzar, existe voluntad política, social y económica por cumplir en el futuro.

c) Constitución semántica.- Son aquellas constituciones que tiene una separación absoluta entre la norma constitucional y la realidad social, este tipo de constituciones generalmente están en los gobiernos autoritarios.

2.2.1.1.2.5. Otras clasificaciones del derecho constitucional

A) Derecho constitucional de primera generación: Que son derechos civiles y derechos políticos

B) Derechos fundamentales de segunda generación que son: Derechos económicos, sociales y culturales

C) Derechos fundamentales de tercera generación que son: Los derechos de los

pueblos-la paz, el medio ambiente y solidaridad.

2.2.1.1.3. Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales “no son creadas por el poder político ni por la Constitución, son derechos que la sociedad ha impuesto al Estado, por ello la Constitución se limita reconocerlo expresa o tácitamente”. Entonces, los derechos fundamentales son derechos humanos positivados en el ordenamiento jurídico, que tienen la forma de derecho subjetivo que tiene tres elementos: i) Titular del derecho subjetivo; ii) Contenido del derecho subjetivo en lo que se distingue las facultades y las obligaciones; y, iii) Destinatario que es el sujeto pasivo que está obligado hacer o no hacer.

Hay cuatro formas distintas de entender la norma fundamental: i) la jerarquía, que se predica de las normas que ocupan el rango superior en la jerarquía normativa; ii) La lógico-deductivo, de la que gozan aquellas normas de la que pueden ser deducidas lógicamente otras normas; iii) la teleología, que caracteriza a las normas que establecen fines u objetivos respecto a otras; y, en fin, iv) la axiología, que se refiere a aquella norma que contiene los valores políticos, éticos sobre los que se asienta una determinada estructura.

2.2.1.1.3.1. Derechos fundamentales en el Perú

Según (Machaca Quispe, 2016) En derecho en el Perú es fundamental por ser expresión de ciertos valores, como los de dignidad, libertad o igualdad, en un contexto histórico y social determinado:

2.2.1.1.3.2. Elementos de derechos fundamentales

Los derechos fundamentales tienen como elementos los siguientes:

- a) Por su estructura
- b) Por sus dimensiones o funciones
- c) Por su titularidad
- d) Por su contenido
- e) Por sus límites

2.2.1.1.3.2.1. Por su Estructura

Su estructura de un derecho fundamental puede ser simple si tiene un solo significado o sentido o un sólo derecho como por ejemplo el derecho a la vida; de estructura compleja cuando son aquellos derechos que engloban varios derechos ejemplo de este último sería el debido proceso tiene una dimensión procesal que engloba una serie de derechos como ofrecimiento de las pruebas, el derecho a la defensa, motivación de las resoluciones y un derecho sustantivo.

2.2.1.1.3.2.2. Por sus dimensiones o funciones

Tiene una doble utilidad, por un lado, implica la posibilidad de hacer o no hacer algo que se denomina la dimensión subjetiva; de otro lado es la validez de cualquier actividad, sea éste pública o privada.”

2.2.1.1.3.2.3. Por su Titularidad

La titularidad de los derechos fundamentales no solamente está a favor de las personas naturales; sino también, a favor de las personas jurídicas y en defensa de intereses plurales, sean estos difusos (los afectados son indeterminados) o colectivos (cuando los agraviados son de un mismo grupo-religioso,” sindical, etc.).

Mediante STC 00605-2008-PA/TC, se reconoce a la persona jurídicas los

derechos a la intimidad económica, derecho a la propiedad, a la defensa, al debido proceso, a la tutela jurisdiccional, a la libertad de contrato, a la libertad de trabajo, a la libertad de empresa y a la igualdad.

La STC N°0472-2006-PA/TC reconoce un conjunto de derechos como el derecho al secreto bancario, reserva tributaria, autodeterminación informativa, inviolabilidad del domicilio, secreto de comunicación, documentos privados, a la nacionalidad; del mismo modo la STC N° 00311-2002-HC/TC señala que las personas jurídicas no pueden tener el derecho de tránsito.

2.2.1.1.3.2.4. Por su contenido y límites

Se dice con precisión que “nuestros derechos terminan donde empiezan los derechos de los demás”; entonces tanto el contenido y el “ejercicio de los derechos tienen límites, dichos límites pueden ser interno o externo; el interno o intrínseco es el propio derecho y lo externo o extrínseco son las consecuencias del ejercicio de los derechos” fundamentales.

2.2.1.1.4. Principios Constitucionales

a) Generalidades. Los principios, según el Diccionario de la Lengua Española (2001) es el ser de algo, como primero en una cosa; en tercer lugar es la base, origen, razón fundamental; como cuarta es el origen de algo y quinto como las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes.

El Diccionario de Filosofía (Ferrater Mora, 1938) da cuenta que Anaximandro filósofo pre socrático usó por primera vez dicho término para describir el carácter del elemento a la cual se reduce todos los elementos como el “principio de todas las

cosas”

(Durkheim, 1991), sostiene que es un estándar que debe observarse, porque es una exigencia de justicia, la equidad, o alguna otra dimensión de la moralidad. Luego señala que el derecho está integrado por normas, directrices (se llama al tipo de estándar que propone un objetivo que debe ser alcanzado) y principios.

El principio es el origen de todas las instituciones jurídicas, es el fundamento de todas las instituciones para su interpretación, es el valor jurídico que está vinculado con la moral, lo que es equivalente a los derechos fundamentales y algunos que tienen un valor universal.

(Velásquez Velásquez, 1986) sostiene que los principios rectores son “pautas generales en los cuales descansan las diversas instituciones del Derecho Penal positivo y que la doctrina propone como guía para la interpretación de las mismas; de ellos ha de auxiliarse el intérprete que quiera abordar sistemáticamente la legislación penal. Las normas rectoras, en cambio, son principios rectores de la legislación reconocidos expresamente por la ley y convertido por ésta en derecho positivo”

b) El principio. “Es un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construye las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado” (Machicado, 2015) y agrega señalando que un principio no es una garantía sino un principio es la base de una garantía.

c) Concepto de principio Constitucional. - Es la regla básica que guía el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de una Constitución formal de un estado determinado y sirve para garantizar la vigencia, estabilidad y el respeto a

la Constitución.

2.2.1.1.5. Garantías Constitucionales.

Los “procesos constitucionales tienen como finalidad garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales; son de conocimiento del Poder Judicial y Tribunal” Constitucional (arts. II y IV del T.P CP Constitucional).

Las garantías constitucionales, están establecidas en la Constitución Política del Estado Peruano en los artículos 200 a 205, estableciendo como instrumentos las siguientes acciones:

- a) Acción de Hábeas Corpus.
- b) Acción de Amparo.
- c) Acción de Hábeas Data.
- d) Acción de Inconstitucional.
- e) La Acción Popular.
- f) Acción de cumplimiento.
- g) Acción de Control Difuso de la constitucionalidad de las normas legales. (Art. 138, 2do. Párrafo Const.) Según (Beumont Callirgos , 1996) este proceso está “citado implícitamente” en la disposición constitucional.
- h) Acción de conflicto competencial. (art.202, inc.3 Const.)

(Beumont Callirgos , 1996) Señala que el Derecho Procesal Constitucional desarrolla dos bloques de procesos i) dedicados como instrumentos del Control Orgánico, cuyos procesos pertenecientes a éste bloque están: 1) Proceso de

inconstitucionalidad de las leyes; 2) Conflicto de competencia; 3) Control Difuso; y, 4) Acción Popular. ii) dedicado como instrumentos jurisdiccionales, cuyos procesos pertenecientes a éste grupo son: 1) Proceso de habeas corpus; 2) proceso de amparo; 3) Proceso de hábeas data y 4) proceso de cumplimiento.

2.2.1.1.6. La Libertad

La palabra libertad proviene del latín *libertas* en inglés *freedom*, que significa amar; según RAE define como “circunstancia o condición que no es esclavo, ni sujeto, ni impedido al deseo de otro de forma coercitiva, es la facultad que se disfruta en las naciones, viene gobernadas de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes ni a las costumbres”.

La libertad según conceptualiza (Molleda, 2012) es: La capacidad que tiene una persona de autoafirmarse a sí misma y materializadora de sus manifestaciones personales dentro de la sociedad” Jean Jacques Rousseau afirmó que la condición de la libertad es inherente a la humanidad... todas la interacciones con posterioridad al nacimiento implica una pérdida de libertad e hizo famosa una frase que dice “el hombre nace libre pero en todas partes esta encadenado”

2.2.1.1.6.1. Historia de la Libertad

Hay que distinguir libertad individual y soberanía nacional; en la presente tesis se trata de libertad personal, es decir, sobre la libertad del hombre frente a otro hombre o frente al Estado. Después de la comunidad primitiva donde el hombre era libre, surge la sociedad esclavista donde el esclavo eran personas privados de su libertad que no tenía derechos y en la sociedad feudal en los años 1215 los barones ingleses organizados obligaron al Rey Juan Sin Tierra firmar la Carta Magna donde

se limita al Rey de ciertos poderes que lo ejerció arbitrariamente, luego en la edad moderna el renacimiento planteó el tema de libertades intelectuales, de conciencia y en el siglo XVII los ingleses aprobaron el Bil of Rights aprobado en el parlamento en 1689.”

2.2.1.2. Acción de cumplimiento

2.2.1.2.1. El derecho Constitucional de cumplimiento

Nuestra Constitución Política de 1993 recoge por primera vez esta figura legal dentro del Capítulo XXIII - Garantías Constitucionales, Artículo 200 inc. 6º: "La acción de Cumplimiento que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo sin perjuicio de las responsabilidades de ley".

2.2.1.2.2. El derecho Constitucional de los derechos sociales

Los derechos sociales son derechos humanos en la medida en que le corresponden en su calidad de ser seres humanos y no en mérito a sus circunstancias (nacionalidad, raza, religión, idioma, etc.).

Los derechos sociales son derechos fundamentales. Tomando en cuenta la definición de Gregorio Peces-Barba Martínez los derechos fundamentales son: “Una pretensión moral justificada, tendente a facilitar la autonomía y la independencia personal, enraizada en las ideas de libertad e igualdad, con los matices que aportan conceptos como solidaridad y seguridad jurídica, y construida por la reflexión racional en la historia del mundo moderno, con las aportaciones sucesivas e integradas de la filosofía moral y política liberal, democrática y socialista.

Los derechos sociales son derechos subjetivos. Según la definición de Maurer,

se entiende por derecho subjetivo el poder legal reconocido a un sujeto por medio de una norma legal, para la persecución de intereses propios mediante la exigencia a otro de hacer, permitir u omitir algo.

Los derechos sociales son universales en la medida en que vinculan a todas las personas. El hecho de que los derechos sociales sean del trabajador, del jubilado, del minusválido o del niño no les quita su carácter de universalidad. Los derechos sociales son universales por cuanto debe tomarse en cuenta que todos somos titulares de dichos derechos, aunque no todos los ejercemos.

El “derecho de pensión está reconocido en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado del Perú de 1993; asimismo en el inciso 20 del artículo 37 del Código procesal Constitucional está considerado como un derecho protegido por la demanda de” amparo.

El Tribunal Constitucional mediante sentencia de amparo en el Expediente N°1417-2005-AA/TC ha establecido ciertos principios, como premisa de protección a los principio o valores jurídicos de la dignidad de la persona humana (art.1 de la Constitución) y los valores de igualdad y solidaridad.

2.2.2. Desarrollo de las instituciones procesales relacionadas con la sentencia en estudio

2.2.2.1. Derecho procesal constitucional

2.2.2.1.1 Concepto

El derecho procesal constitucional, denominado también como justicia constitucional, control constitucional, garantías constitucionales, jurisdicción constitucional; que en si son instrumentos procesales que sirven para efectivizar el

respeto de la jerarquía normativa que señala la Carta Magna y el respeto y cumplimiento de los derechos humanos, sociales y económicos que la Constitución Establece. (Noriega Alcala, 2009)

Por primera vez que usó el término derecho constitucional procesal, en América fue Niceto Alcalá Zamora y Castillo en su noble obra titulado Autocomposición y Autodefensa, imprenta Universitaria, México, 1947, poco después que terminó la Segunda Guerra Mundial; en el Perú usó por primera vez el profesor universitario Domingo García Belaunde en su libro “El Habeas Corpus Interpretado”, editado en la Pontificia Universidad la Católica del Perú el año 1971.

2.2.2.1.2. Etapas de desarrollo en el Perú

Los autores peruanos dividen en cinco (5) etapas el desarrollo del derecho procesal constitucional:

- a) De 1897 a 1933 creación de habeas corpus. En 1897 se promulgó la primera ley de habeas corpus para la protección de la libertad, en la Constitución de 1920 se reconoce constitucionalmente habeas corpus.
- b) De 1933 a 1979.- En la Constitución de 1933 por primera vez en la historia del Perú se reconoce Habeas Corpus para la defensa de derecho de la libertad y otros derechos adicionales; es decir, amparaba tanto habeas corpus propiamente dicho como acción de amparo.
- c) De 1979 a 1993.- En la Constitución de 1979 aparece cuatro garantías: i) El habeas corpus, ii) acción de amparo, iii) la acción de inconstitucional y, iv) acción popular. En este periodo se promulga la Ley N° 23506 publicado a 08/12/1982 – de Habeas Corpus y Amparo y la Ley N° 25398 – Ley Complementario publicado en el

10/01/1995 que tuvo vigencia hasta el 2004.

d) De 1993 a 2004.- Se promulga la Constitución de 1993 vigente a la fecha, ampliándose las garantías a siete que se dividen en dos, el primero divide en cuatro instituciones que protegen a los derechos de la persona humana denominados procesos constitucionales de la libertad. (Acción de habeas corpus, acción de amparo, acción de habeas data y acción de cumplimiento); el segundo que son tres referidos a la jerarquía normativa (Acción de inconstitucional, acción popular y conflicto de competencia).

e) Del 2004 a la fecha: Se promulga el Código Procesal Constitucional – Ley N° 28237 vigente desde 01/12/2004, lo que se modificó mediante Ley N° 28946 publicado el 24/12/2006. El Código Procesal Constitucional es el primer código en Iberoamérica de alcance nacional, un cuerpo legal moderno, innovativo, didáctico.

2.2.2.1.3. Tipos de procesos constitucionales

Según sostiene (Ferrer Mac-Gregor, 2019) el Código Procesal Constitucional agrupa en dos grupos los procesos constitucionales: a) procesos constitucionales de la libertad y, b) procesos constitucionales de legalidad, en el primer grupo se encuentran acción de amparo, habeas corpus, habeas data y cumplimiento y en el segundo grupo se encuentra las acciones de inconstitucionalidad, acción popular y el proceso competencial. Aclarando que la demanda de amparo pertenece a procesos constitucionales de la libertad.

2.2.2.1.4. Características de los procesos constitucionales de la libertad

Los procesos constitucionales de la libertad, se caracterizan:

a) Objeto del proceso. - Su objeto es reponer las cosas al estado anterior de la acción

u omisión que afecta un derecho constitucional por: i) Violación efectiva (perjuicio presente); ii) amenaza de violación (perjuicio futuro) que exige dos condiciones: el primero cierta real-física y jurídicamente posible y la segunda inminente (que se realizará en breve plazo). (Art. 2 del CP Constitucional).

b) Sustento Constitucional directo: - La violación o la amenaza debe ser directa, a un derecho fundamental; es decir, de contenido constitucionalmente protegido (art. 38 y 5, inc.1 del CP Constitucional).

c) Procuración oficiosa. - Significa que cualquier persona puede ejercitarlo, a un sin tener representación. (Art. 26 y art-41 del CP Constitucional).

d) El debido proceso. - Es un derecho genérico, el Tribunal Constitucional del Perú-TC en su sentencia N° 8125-2005-PHC/TC f.j.6 establece que contiene dos dimensiones:

1. Dimensión formal: son las formalidades estatuidas, el juez natural, el procedimiento pre establecido, el derecho de motivación, derecho de defensa, etc.

2. Dimensión sustantiva: son ideales de razonabilidad y proporcionalidad como estándares de justicia.”

e) Tramitación preferente. - El art. 13 del Código Procesal Constitucional, señala que los procesos constitucionales son de trámite preferente sobre los otros procesos ordinarios, bajo responsabilidad de los jueces.

2.2.2.1.5. Medidas cautelares en los procesos constitucionales

En el proceso de amparo se establece tres modos de presentar medidas cautelares:

1. Medida cautelar general de ejecución inmediata. - Procede ante actos de un

particular y organismos públicos (artículo 11 párrafo 1 del CP Constitucional), se presenta ante el Juzgado Civil que puede subir en apelación a la sala Civil sin efecto suspensivo, tiene similitud al Código Procesal Civil.

2. Medida cautelar especial contra normas legales autoaplicativas. El Código establece un trámite especial, en caso de apelación se concede con efecto suspensivo.

3. Medidas cautelares especiales contra actos administrativos municipales o regionales (párrafo 3 del artículo 15 del CP Constitucional).- en este caso se permite al Ministerio Público como órgano dictaminador (CPC 113 inc.3).

2.2.2.1.6. Etapas del proceso constitucional

En el proceso civil ordinario el procedimiento transita por cinco etapas: 1. Etapa postulatoria; 2 Etapa probatoria; 3. Etapa decisoria; 4. Etapa Impugnatoria y 5. Etapa ejecutiva; en cambio en el proceso constitucional únicamente existe cuatro etapas no tiene etapa probatoria (art.9 del CP Constitucional).

2.2.2.2. El Proceso De Cumplimiento

2.2.2.2.1. Aspecto Histórico

El Perú por influencias de otros países el año 1992 se convoca al denominado Congreso Constituyente Democrático, produciendo la Constitución de 1993, en el inciso 6 del artículo 200 se introduce en nuestro ordenamiento constitucional la acción de cumplimiento. El 31 de mayo de 2004 fue publicada la Ley N° 28237 Código Procesal Constitucional, donde se le denomina proceso de cumplimiento.

2.2.2.2.2. Objeto del proceso de cumplimiento

(Miro Quesada Rada , 1994), sostiene que tiene como objeto “proteger la

vigencia de los derechos constitucionales objetivos: uno, la constitucionalidad de los actos legislativos y, el otro, la legalidad de los actos administrativos. En este sentido, aclara que no basta que una norma legislativa o administrativa sea aprobada mediante los requisitos formalmente y que sea conforme a las disposiciones sustantivas establecidas en la Constitución y en la Ley, sino que la eficacia del cumplimiento de las mismas se convierte en un derecho constitucional de los ciudadanos” (p.55).

El Código Procesal Constitucional establece: “El objeto del proceso de cumplimiento es ordenar que el funcionario o autoridad pública renuncie: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) Se pronuncie expresando cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento” (Art.66).

Según (Ortega Hilario, 2017) tiene como objeto el de proteger los derechos e intereses de las personas frente a la inacción de los diferentes órganos que forma parte de la Administración Pública, conocida como inactividad material de la administración.

2.2.2.2.3. La naturaleza jurídica de proceso de cumplimiento

Según el art. 1 del Código Procesal Constitucional – CPC- sería proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de derechos constitucionales, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.

El Tribunal Constitucional del Perú –TCP- interpreta *prima facie* señalando que el proceso de cumplimiento no tiene por objeto la protección de un derecho o principio constitucional, sino la de derechos legales y de orden administrativo,

mediante el control de la inacción administrativa; tratando como proceso constitucionalizado, no siendo en estricto proceso constitucional. (STC N° 191-2003-AC/TC).

2.2.2.2.4. Principios del Proceso de Cumplimiento

Los principios que guían el proceso de cumplimiento son los siguientes:

2.2.2.2.4.1. El Principio de Dirección del Proceso

El objetivo de este principio es que el Juez oriente y encamine el proceso hacia la solución más justa posible. Una clara manifestación de este principio es la prueba de oficio, caso en el cual, en la búsqueda de un fallo ecuaníme, el juez solicita el ofrecimiento de medios probatorios adicionales, lo cual no supone el favorecimiento a alguna de las partes.

2.2.2.2.4.2. Principio de Gratuidad

El artículo 139 en su inciso 16 establece como principios y derechos de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escaso recurso; y, para todo en el caso que la ley señale. En éste caso, estamos en la segunda opción porque los procesos constitucionales se encuentran exonerados de tasas judiciales.

2.2.2.2.4.3. Principio de Economía Procesal

Es el principio mediante el cual el Juez debe tratar de reducir al máximo los actos procesales, sin que ello afecte la naturaleza imperativa de aquellos actos que si deban realizarse; es decir, se alcance mayor resultado con un mínimo trabajo y de costo posible.

2.2.2.2.4.4. El Principio de Inmediación.

Mediante el cual es que el Juez y parte mantengan una estrecha vinculación, un contacto directo y personal, en lo concerniente al proceso, sin perder la perspectiva de objetividad e imparcialidad; y, en segundo término el Juez tenga cercana relación con el material probatorio.

2.2.2.2.4.5. El Principio Pro Actione.

Es entendida como “la exigencia de interpretar los requisitos y presupuestos procesales en el sentido más favorable a la plena efectividad del derecho de obtener una resolución válida sobre el fondo, con la cual, ante la duda, la decisión debe ser por la continuación del proceso y no por su extinción”. (STC N° 1049-2003-AA/TC).

2.2.2.2.4.6. El Principio iura novit curia.

Según este principio el Juez debe aplicar el Derecho que corresponda al proceso a pesar de que no haya sido invocado por las partes o lo haya sido de manera equivocada; empero no puede ir más allá del petitorio ni sustentar su decisión en hechos distintos de lo que han sido alegados por las partes.

2.2.2.2.5. La demanda de cumplimiento

La demanda procede contra:

La inactividad material: Se trata del incumplimiento de una norma legal o la “ejecución de un acto administrativo firme: En caso de acto administrativo firme el proceso es residual o supletoria.” (Ortega Hilario, 2017)

La inactividad formal: Es “cuando falta de expedición de un reglamento exigido por las normas legales, o en el incumplimiento de una resolución

administrativa (acto administrativo),” en los plazos establecidos en disposiciones administrativas.

2.2.2.2.5.1. Derechos protegidos por el proceso de cumplimiento

La persona humana es protegida en sus derechos legales, es la materialización del principio de legalidad en la actuación de la administración; lo que protege o mejor dicho garantiza a los ciudadanos de la morosidad de la administración pública, del poder público renuente.

2.2.2.2.5.2. Requisitos de la Demanda

A. Los requisitos de la forma de la demanda de cumplimiento es:

- a) La designación del Juez
- b) El nombre, identidad y domicilio procesal del demandante.
- c) El nombre y domicilio del demandado.
- d) La narración de los hechos producidos o que van producirse.
- e) Los derechos que consideran violados
- f) El petitorio claro y conciso
- g) Firma del demandante o de su representante o de su apoderado.
- h) Se prohíbe el rechazo administrativo (art. 42).

2.2.2.2.5.3. La suplencia de la queja deficiente

El artículo 7 de la Ley N° 23506, Ley de Habeas Corpus y Amparo, reconocía señalando que “El Juez debe suplir las deficiencias procesales en que incurran la parte reclamante, bajo responsabilidad, igualmente dará preferencia en el tratamiento a la

acción de garantía”.

El Tribunal Constitucional (TC) señala que es un principio implícito derivado de los Artículos II y VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

B. Requisitos de fondo:

La norma legal o acto administrativo contenga un mandato claro, cierto, expreso, incondicional y vigente.

2.2.2.2.5.4. Derechos no protegidos por cumplimiento

No procede demanda de cumplimiento, cuando no se trata de una inactividad material o inactividad formal, o si la norma legal o acto administrativo tenga un mandato claro, incierto, no es expreso, condicionado o no es vigente.

2.2.2.2.5.5. El rechazo preliminar de la demanda

a. Concepto. - El rechazo preliminar de la demanda es cuando el Juez rechaza de plano la demanda, cuando exista incumplimiento de uno o más presupuestos procesales, entendida estos como aquellos supuestos cuya concurrencia es necesario para que pueda constituirse en un proceso válido o una relación procesal.

b). Improcedencia de la demanda. - Es cuando: Los hechos y el petitorio de la demanda “no están referidos directamente al incumplimiento de la norma legal o de acto administrativo. Existen vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias. Cuando el agraviado ha recurrido a otro proceso” judicial.

2.2.2.2.5.6. El plazo de interposición de la demanda

El demandante previamente ha reclamado por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y, la autoridad dentro de 10 días no ha

contestado ratificando su incumplimiento – no es necesario agotar la vía administrativa. (art.69 del CPC).

2.2.2.2.5.7. Legitimación de la demanda de cumplimiento

Están legitimados para interponer una demanda de cumplimiento en los siguientes casos:

- a. Cualquier persona: cuando es *actio popules* cuando frente a norma de rango de ley y reglamento.
- b. Persona afectada: cuando el acto que invoca es a su favor en forma personal y directa.
- c. Cualquier persona o Defensor Pública: cuando la defensa es de intereses difusos o colectivos. (Art. 67 del CP Constitucional).

2.2.2.2.5.8. Causales de improcedencia

Según lo establece el artículo 70 del CP Constitucional. Establece lo siguiente:

- 1) Contra las resoluciones dictadas por el Poder judicial. Tribunal Constitucional y Jurado Nacional de Elecciones;
- 2) Contra el Congreso de la República para exigir la aprobación o la insistencia de una ley;
- 3) Para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante los procesos de amparo, habeas data y habeas corpus;
- 4) Cuando se interpone con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de un acto administrativo;
- 5) Cuando se demanda el ejercicio de potestades expresamente calificadas por la ley

como discrecionales por parte de una autoridad o funcionario;

6) En los supuestos en los que proceda interponer el proceso competencial;

7) Cuando no se cumplió con el requisito especial de la demanda previsto por el artículo 69 de presente Código; y,

8) Si la demanda se interpuso luego de vencido el plazo de sesenta días contados desde la fecha de recepción de la notificación notarial.

2.2.2.2.5.9. Reconvención, abandono y desistimiento

En el proceso de cumplimiento no es procedente la reconvención (conocida como contrademanda), tampoco es procedente el abandono del proceso; en cambio si es procedente el desistimiento.

En civil el abandono requiere tres condiciones a) abandono de instancia; b) inactividad procesal; y, c) vencimiento de plazo; según establece el art. 346 y 348 del Código Procesal Civil el abandono es dejar transcurrir los plazos sin actuar durante una instancia del proceso.

El desistimiento es el acto de abandonar la instancia, o cualquier otro trámite del procedimiento. Puede ser expreso o tácito; el desistimiento tácito se opera al dejar vencer voluntariamente el plazo procesal. El desistimiento no se presume; el escrito debe contener su contenido y alcances, legalizando su firma el proponente ante el secretario respectivo. (Art.340, 630 del CPC)

El desistimiento de la pretensión se admitirá únicamente cuando ésta se refiere a actos administrativos de carácter particular (art. 71 del CP Constitucional).

2.2.2.2.6. La sentencia

2.2.2.2.6.1. Definición de la Sentencia

Es el acto jurídico que se resuelve “heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general (Aliaga Carbonero , 2016)

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (León Pastor, 2008)

Para, (Philip, 2006), la “Calidad es conformidad con los requerimientos. Los requerimientos tienen que estar claramente establecidos para que no haya malentendidos; las mediciones deben ser tomadas continuamente para determinar conformidad con esos requerimientos; la no conformidad detectada es una ausencia de calidad”. En resumen, podemos decir que calidad es: “Cumplir con los requerimientos que necesita el cliente con un mínimo de errores y defectos.”

2.2.2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal

La norma contenida en el artículo 72 del Código Procesal Constitucional establece la sentencia fundada se pronunciará respecto a: 1) la determinación de la obligación incumplida; 2) La orden y la descripción precisa de la conducta a cumplir; 3) El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que no podrá exceder de

diez días; 4) La orden de la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efectos de determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la conducta del demandado así lo exija.

Igualmente, en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (León Pastor, 2008)

2.2.2.2.6.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Andrade Castillo, 2013)

2.2.2.2.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.2.6.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los

puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona Postigo , 1994) Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Andrade Castillo, 2013)

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Arrarte Arisnabarreta, 2001)

2.2.2.2.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a (Zavaleta Rodriguez , 2008) comprende:

2.2.2.2.6.4.2.1. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el

juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.2.6.4.2.2. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más” exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.2.2.6.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para (De la vega Gallardo,

2016) el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.2.6.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Por lo tanto, se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.2.2.6.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de (Alfaro Valverde, 2016) comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.2.6.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

(Alfaro Valverde, 2016) , comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación ha de ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación ha de ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse” todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es

obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.2.2.7. Recursos Impugnativos

2.2.2.2.7.1. Definición

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona Postigo , 1994)

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Amaya Torres, 2016).

2.2.2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Torres Manrique , 2015) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos, supletoriamente que se puede aplicar porque no está prohibido.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cahuaza Cacique , 2018). Norma que se aplica supletoriamente.

C. El recurso de agravio constitucional

El artículo 18 del Código Procesal Constitucional, establece: “Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro de plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución. Concedido el recurso, el presidente de la sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro de plazo máximo de tres días, más el término de la distancia bajo responsabilidad.

D. El recurso de queja

Contra la resolución que deniega el recurso de agravio constitucional procede recurso de queja. Se interpone ante el Tribunal Constitucional dentro del plazo de cinco días siguientes a la denegatoria de la notificación. En caso que el recurso se declara fundada ordenara a la Sala que remita el expediente.

En proceso civil se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.2.2.7.4 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de cumplimiento, ordenando que los demandados, dentro del plazo de diez días de notificados con la presente resolución, cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 811-2012-GRU-DIRESAU-OAJ, de fecha 08 de Agosto del 2012, que le otorga el

pago por la suma de S/ 10, 618.54 y 54/100 nuevos soles; bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 22° del Código Procesal Constitucional a los funcionarios responsables.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el Procurador Publico del Gobierno Regional en el plazo de ley interpuso el recurso impugnativo de apelación la misma que fue concedido por el juez.

2.2.2.2.7.5. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia

La sala Superior Especializado en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Ucayali, se confirma la resolución número cinco que contiene la sentencia de fecha 22 de setiembre del 2014, declarando fundada la demanda de Proceso de Cumplimiento, interpuesta por Jaime Guerra Shahuano contra la dirección regional de salud Ucayali.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real academia Española , 2001)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción

(Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanella de Torres , 1979)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanella de Torres , 1979)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real academia Española , 2001)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernandez Sampieri , Baptista Lucio , & Fernandez Collado, 2010)

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Descriptivo simple: porque describe un hecho tal y como se presenta, la formulación de los problemas y los objetivos, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernandez Sampieri , Baptista Lucio , & Fernandez Collado, 2010).

También es descriptivo, porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernandez Sampieri , Baptista Lucio , & Fernandez Collado, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Apolinario León, 2016)

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernandez Sampieri , Baptista Lucio , & Fernandez Collado, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernandez Sampieri , Baptista Lucio , & Fernandez Collado, 2010) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernandez Sampieri , Baptista Lucio , & Fernandez Collado, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

M O

– M = Muestra

– O = Observación

3.3. Población y muestra

La población y la muestra están constituido por el expediente judicial culminado.

Por lo tanto la muestra se denomina muestra-poblacional, que no es necesario la prueba de hipótesis en base a (Mendenhall, beaver, & Beaver, 2010, pág. 4)

3.4. Operacionalización de la variable

Anexo N° 1 Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub-dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia primera instancia	Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones del problema sobre lo que se decidirá. 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado. 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 6. Evidencia, congruencia con la pretensión del demandante. 7. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 8. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 9. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. No cumple 10. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple

		Considerativa	Motivación de los hechos	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>15. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>
			Motivación del derecho	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de</p>

				<p>unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
		Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>22. El contenido, evidencia resolución nada más, que de la pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>23. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>24. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumento retóricos.</p>
			Descripción de la decisión	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>30. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

Anexo N° 2. Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

Objeto de estudio	Variable		Dimensiones	Sub-dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia, segunda instancia		Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
				Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 6. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 7. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.

					<p>8. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>9. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
			Considerativa	Motivación de los hechos	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>15. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de</p>

					tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
				Motivación del derecho	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
			Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa).</p> <p>22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la</p>

					<p>adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>
				Descripción de la decisión	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decida u ordena.</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>30. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

3.5. Objeto de estudio y variable en estudio

3.5.1. Objeto de estudio:

Estará conformado por la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre proceso constitucional de cumplimiento expediente N° 02604-2013-0-2402-JR-CI-02 - Distrito Judicial de Ucayali, 2017. Según Resolución Directoral N° 811-2012-GRU-DIRESAU-OAJ, de fecha 17 de agosto del 2011, al demandante JAIME GUERRA SHAHUANO le reconoce la suma de diez mil seiscientos dieciocho con cincuenta y cuatro (S/.10,618.54) Nuevos Soles, por concepto de devengados de la Bonificación Diferencial en Zonas Urbano Marginal, Rural y/o Emergencia, que se le ha otorgado en virtud al artículo 184° de la Ley N° 25303.

3.5.2. Variable:

la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de cumplimiento de acto administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.6. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial N° 02604-2013-0-2402-JR-CI-02 - Distrito Judicial de Ucayali, 2017, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico

por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu , 2003)

3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen (Rodríguez Ruiz & Muñoz Rosas , 2014) Estas etapas serán:

3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.7.2. La segunda etapa:

Más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada

por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Rojas Siancas , 2016) estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.8. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Sotomayor Rodriguez , 2017). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Chavéz Jauregui, 2018). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.9. Rigor científico

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernandez Sampieri , Baptista Lucio , & Fernandez Collado, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la

operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros evidencia resolución nada mas de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; mientras que 3: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro N°: 4 de la parte Expositiva

Parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.				5					8	
Postura de las partes		6. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 7. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 8. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple 9. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple 10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple			3							

Fuente: sentencia de segunda instancia expediente N° 02604-2013-0-2402-JR-CI-02

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro N°: 7 de la sentencia de primera instancia.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]	
Calidad de sentencia de la primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				4		8	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes				4			[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos				4		9	[9-10]	Muy alta					
		Motivación del derecho					5		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				4		9	[9-10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión.					5		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
							[0-2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de PRIMERA instancia expediente N° 02604-2013-0-2402-JR-CI-02 - Distrito Judicial de Ucayali, 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°: 02604-2013-0-2402-JR-CI-02 - Distrito Judicial de Ucayali, 2017, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y muy alta; respectivamente.

Cuadro N°: 8 de la sentencia de Segunda instancia.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la Segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]		
Calidad de sentencia de la Segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					5	8	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes			3				[7-8]	Alta						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos			3				7	[5-6]						Mediana
		Motivación del derecho				4				[3-4]						Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia			3			8		[0-2]						Muy baja
										[9-10]						Muy alta
		Descripción de la decisión.					5			[7-8]						Alta
										[5-6]						Mediana
								[3-4]	Baja							
								[0-2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de SEGUNDA instancia expediente N°02604-2013-0-2402-JR-CI-02 - Distrito Judicial de Ucayali, 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02604-2013-0-2402-JR-CI-02 - Distrito Judicial de Ucayali, 2017, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de Resultados

Luego de demostrar los objetivos se concluye que la calidad de sentencias de primera instancia en la cual se determinó que fue de alta en función del cuadro N° 7 y la calidad de sentencia de segunda instancia fue de muy alta en función al cuadro N° 8; sobre materia de cumplimiento, en el expediente N° 02604-2013-0-2402-JR-CI-02 -Distrito Judicial de Ucayali, 2017; en base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 10

Estos resultados se encuentran amparados por lo que encontró (Andrade Castillo, 2013), en “Ecuador investigo: Consecuencias jurídicas de los derechos del procesado derivadas de su operatividad constitucional, y sus conclusiones que sostiene que el alma de un proceso es la acción penal, es “decir, el alma nace con la acción y muere con la sentencia, pero la necesidad de juzgar hombres, seres “humanos, privarles de su libertad, obliga a construir escenarios más puros y cálidos que le permitan al procesado entender la realidad de su tormento. Esta es el alma de la administración de justicia penal.”

La calidad de sentencias en la dimensión expositiva de primera instancia fue identificada como alta en base al cuadro N°: 1, sobre materia de cumplimiento. En base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 6 y 7. Estos hallazgos encontrados (Cahuaza Cacique, 2018), en “su investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00768-2017- 0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto – Iquitos, 2018. Quien llego a la siguiente conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos,

2018, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.”

La calidad de sentencias en la dimensión considerativa de primera instancia fue determinada como muy alta en base al cuadro N°: 2, sobre materia de cumplimiento. En base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 8 y 9, (Medina Segura, 2018) en su “investigación para optar el título profesional de abogado, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el” expediente N° 00896-2014-0-1706-jr-fc-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018. Obteniendo como resultados : que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio “por causal de separación de hecho, fueron de rango muy alta y alta, con treinta y tres indicadores en la sentencia de primera instancia y treinta y dos indicadores en la sentencia de segunda instancia, concluyendo así, que en cada decisión judicial existe y prevalece la necesidad de una mejor” interpretación de las normas para poder aplicar en cada sentencia una decisión formidable, capaz de solucionar una incertidumbre jurídica sin afectar los derechos de los justiciables.

La calidad de sentencias en la dimensión resolutive de primera instancia fue establecida como muy alta en base al cuadro N°: 3, sobre materia de cumplimiento. En base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 6 y 7.

La calidad de sentencias en la dimensión expositiva de segunda instancia fue identificada como alta en base al cuadro N°: 4, sobre materia de cumplimiento. En base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 6 y 7

La calidad de sentencias en la dimensión considerativa de segunda instancia fue determinada como alta en base al cuadro N°: 5, sobre materia de cumplimiento. En base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 8 y 9.

La calidad de sentencias en la dimensión resolutive de segunda instancia fue establecida como alta en base al cuadro N°: 6 sobre materia de cumplimiento. En base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 6 y 7.

V. Conclusiones

- La calidad de sentencias de primera instancia en la cual se determinó que fue de alta en función del cuadro N° 7 y la calidad de sentencia de segunda instancia fue de muy alta en función al cuadro N° 8; sobre materia de cumplimiento, en el expediente N°02604-2013-0-2402-JR-CI-02 - Distrito Judicial de Ucayali, 2017; en base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 10

Respecto a la sentencia de primera instancia

- La calidad de sentencias en la dimensión expositiva de primera instancia fue identificada como alta en base al cuadro N°: 1, sobre materia de cumplimiento. En base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 6 y 7.
- La calidad de sentencias en la dimensión considerativa de primera instancia fue determinada como muy alta en base al cuadro N°: 2, sobre materia de cumplimiento. En base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 8 y 9.
- La calidad de sentencias en la dimensión resolutive de primera instancia fue establecida como muy alta en base al cuadro N°: 3, sobre materia de cumplimiento. En base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 6 y 7.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- La calidad de sentencias en la dimensión expositiva de segunda instancia fue identificada como alta en base al cuadro N°: 4, sobre materia de cumplimiento. En base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 6 y 7
- La calidad de sentencias en la dimensión considerativa de segunda instancia fue determinada como alta en base al cuadro N°: 5, sobre materia de cumplimiento. En base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 8 y 9.

- La calidad de sentencias en la dimensión resolutiva de segunda instancia fue establecida como alta en base al cuadro N°: 6 sobre materia de cumplimiento. En base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 6 y 7.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cabanella de Torres , G. (05 de enero de 1979). *Diccionario juridico elemental* . Obtenido de Diccionario juridico elemental. Web site : <https://es.calameo.com/books/001710011c51d9009ad9e>
- Alfaro Valverde, L. (25 de julio de 2016). *Revista de la Maestria en Derecho Procesal* . Obtenido de Revista de la Maestria en Derecho Procesal. Web site: revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/15106/15612
- Aliaga Carbonero , A. D. (21 de junio de 2016). *Universidad Catolica Los Angeles De Chimbote* . Obtenido de Universidad Catolica Los Angeles De Chimbote. Web site : http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1323/CALIDAD_ALIAGA_CARBONERO_ARIANA_DENISSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Álvarez Miranda , E. (26 de Agosto de 2013). *Universidad de san martin de porres*. Obtenido de Universidad de san martin de porres. Web site: http://www.derecho.usmp.edu.pe/2ciclo/derecho_constitucional_I/Dr_Alvarez/materiales/Materiales_Version_Final_EAM.pdf
- Amaya Torres, J. C. (15 de febrero de 2016). *Universidad catolica los angeles de chimbote* . Obtenido de Universidad catolica los angeles de chimbote. Wen site: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/64/11.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Andrade Castillo, J. F. (19 de enero de 2013). *Iuris Dicto*. Obtenido de Iuris Dicto. Web site: <http://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdicctio/article/view/719/788>
- Apolinario León, R. (20 de mayo de 2016). *Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote* . Obtenido de Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote. Web Site:

- http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/752/CALIDAD_RESOLUCION_APOLINARIO_LEON_RAUL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arrarte Arisnabarreta, A. M. (29 de enero de 2001). *alcances sobre el tema de la nulidad procesal* . Obtenido de alcances sobre el tema de la nulidad procesal. Web site: revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15518/15967
- Beumont Callirgos , R. (1996). *DERECHO COMERCIAL Y REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL*. Lima-Perú: Editorial Derecho .
- Cahuaza Cacique , E. (08 de Mayo de 2018). *Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote* . Obtenido de Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote. Web site : <http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/handle/123456789/2980>
- Casal , J., & Mateu , E. (16 de abril de 2003). *Tipos de muestreo* . Obtenido de Tipos de muestreo. Web site: <http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20%28C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta%29/TiposMuestreo1.pdf>
- Chavéz Jauregui, J. R. (23 de Abril de 2018). *Universidad Cesar Vallejo*. Obtenido de Universidad Cesar Vallejo. Web site: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/33464/chavez_jj.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Philip Crosby, LA CALIDAD. <http://www.geocities.ws/chex88chex/estrategia/PhilipCrosby.pdf>
- De la vega Gallardo, E. J. (23 de agosto de 2016). *Universidad catolica los angeles de chimbote*. Obtenido de Universidad catolica los angeles de chimbote. Web site: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/722/REIVINDICACION_SENTENCIA_DE_LA_VEGA_GALLARDO_ERNESTO_JOSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Disclosed. (3 de Noviembre de 2011). *Segundo proyecto de mejoramiento de los servicios de justicia* . Obtenido de Segundo proyecto de mejoramiento de los servicios de justicia. web site: http://documentos.bancomundial.org/curated/es/625991468293404046/pdf/565760PA_D0SPAN10Box358280B01PUBLIC1.pdf
- Durkheim, É. (1991). *Educacion y Sociologia* . Barcelona: Ediciones Península. Obtenido de Noemagico. Web site.
- Eguiguren Praeli, F. J. (1999). *¿Que hacer con el sistema judicail?* Lima, Perú: Tiraje .
- Ferrater Mora, J. (09 de abril de 1938). *Diccionario de Filosofia*. Obtenido de Diccionario de Filosofia. Web site: <https://profesorvargasguillen.files.wordpress.com/2011/10/jose-ferrater-mora-diccionario-de-filosofia-tomo-ii.pdf>
- Ferrer Mac-Gregor, E. (15 de Mayo de 2019). *Aportaciones de Hector Fix-Zamudio al derecho procesal constitucional*. Obtenido de Aportaciones de Hector Fix-Zamudio al derecho procesal constitucional. Web site: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1088/8.pdf>
- Franciskovic Ingunza, B. A. (15 de julio de 2012). *Universidad San Martiun de porres* . Obtenido de Universidad San Martiun de porres. Web site: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf
- Garcia Mendoza, M. (12 de abril de 2016). *Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote* . Obtenido de Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote. web site: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1361/CALIDAD_MOTIVACION_GARCIA_MENDOZA_MELVIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gonzales Casanova, J. A. (16 de mayo de 2019). *La idea de Constitución de en Karl*

- Loewenstein*. Obtenido de La idea de Constitución de en Karl Loewenstein. Web site: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2048127.pdf>
- González Castillo , J. (1 de abril de 2006). *Revista Chilena de Derecho* . Obtenido de Revista Chilena de Derecho. Web site : https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006
- Hernandez Sampieri , R., Baptista Lucio , M. D., & Fernandez Collado, C. (2010). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico D.F: McGRAW-HILL. Obtenido de https://www.academia.edu/23889615/_Hern%C3%A1ndez_Sampieri_R._Fern%C3%A1ndez_Collado_C._y_Baptista_Lucio_M._P_2010_
- IPSOS. (21 de agosto de 2013). *VIII Encuesta nacional sobre percepciones de la corrupcion en el peru 2013*. Obtenido de VIII Encuesta nacional sobre percepciones de la corrupcion en el peru 2013. web site : <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/VIII-Encuesta-20131.pdf>
- León Pastor, R. (18 de Octubre de 2008). *Biblioteca Digital de la Academia de la Magistratura* . Obtenido de Biblioteca Digital de la Academia de la Magistratura. Web site: <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/92>
- Machaca Quispe, D. L. (03 de Noviembre de 2016). *Universidad Catolica los Angeles de Chimbote*. Obtenido de Universidad Catolica los Angeles de Chimbote. Web site: <https://docplayer.es/95836067-Facultad-de-derecho-y-ciencia-politica-escuela-profesional-de-derecho.html>
- Machicado, J. (14 de Octubre de 2015). *La Gaceta juridica* . Obtenido de La Gaceta juridica. Web site: http://www.la-razon.com/index.php?_url=/la_gaceta_juridica/principio-oralidad-gaceta_0_2363163779.html
- Marcenaro Frers, R. A. (09 de diciembre de 2011). *Ponticia universidad catolica del Perú*.

- Obtenido de Pontificia universidad catolica del Perú. Web site:
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/1133>
- Medina Segura, S. R. (22 de agosto de 2018). *universidad catolica los angeles de chimbote* .
 Obtenido de universidad catolica los angeles de chimbote. Web site :
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/5151>
- Mendenhall, W., beaver, R. J., & Beaver, B. M. (2010). *Introduccion a la probabilidad y estadística*. Mexico: Cengage Learning.
- Miro Quesada Rada , F. (1994). *Introduccion a las ciencias politicas*. Lima: Cultura Cuzco S.A.
- Molleda, J. C. (23 de Enero de 2012). *Universidad san martin de porres* . Obtenido de Universidad san martin de porres. Web site:
http://www.derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/vox_jurix/vox-juris-24.pdf
- Noriega Alcala, H. (25 de Mayo de 2009). *Estudios Constitucionales* . Obtenido de Estudios Constitucionales. Web site :
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002009000200007
- Organo judicial de la republica de Panamá . (23 de Marzo de 2012). *registro judicial* . Obtenido de registro judicial. web site :
https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/uploads/2012/05/rj2012-03.pdf
- Ortega Hilario, E. (27 de agosto de 2017). *Universidad de Huanuco*. Obtenido de Universidad de Huanuco. Web site:
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/733/ORTEGA%20HILARIO%2C%20EPIMACO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pásara, L. (15 de Enero de 2003). *Pontificia universidad catolica del Perú*. Obtenido de Pontificia universidad catolica del Perú. Web site:

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20080612_40.pdf

Proyecto lineal de la investigacion cientifica carre de derecho . (20 de Setiembre de 2011).

Obtenido de Proyecto lineal de la investigacion cientifica carre de derecho. Web site:

<http://files.uladech.edu.pe/docente/40289752/Linea%20de%20Investigacion/PROYECTO%20LINEA%20INVEST-%20DER%20-%20Version%202.pdf>

Real academia Española . (12 de enero de 2001). *Real academia española*. Obtenido de Real

academia española. web site :

<http://lema.rae.es/drae2001/srv/search?id=th6fUJ0TbDXX2Xc9jAuL>

Rivero Tamani, K. C. (13 de Octubre de 2016). *Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote*

. Obtenido de Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote. Web Site :

<http://docplayer.es/123830902-Facultad-de-derecho-y-ciencias-politicas-escuela-profesional-de-derecho.html>

Rodriguez Ruiz , J. R., & Muñoz Rosas , B. J. (12 de junio de 2014). *In Crescendo* . Obtenido

de In Crescendo. Wrb site :

https://www.academia.edu/9857068/Revista_In_Crescendo_-_Derecho_y_Ciencia_Pol%C3%ADtica

Rojas Siancas , M. A. (20 de mayo de 2016). *Universidad Catolica los Angeles de Chimbote* .

Obtenido de Universidad Catolica los Angeles de Chimbote. Web site:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/670/OTORGAMIENTO_ESCRITURA_ROJAS_SIANCAS_MARCO_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ruiz Bravo , H. (05 de enero de 2017). *Universidad cesar vallejo*. Obtenido de Universidad

cesar vallejo. Web site:

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8104/Ruiz_BH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Salas, L., & Rico, J. M. (1990). *Independencia Judicial en america latina: replanteamiento de un tema tradicional*. San jose, Costa Rica : Lil. S.A. Obtenido de Independencia Judicial en america latina: replanteamiento de un tema tradicional: <https://caj.fiu.edu/publications/monographs/ind-jud.pdf>
- Sotomayor Rodriguez , G. B. (21 de junio de 2017). *Universidad César Vallejo* . Obtenido de Universidad César Vallejo. Web site: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8106/Sotomayor_RGB.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ticona Postigo , V. (02 de abril de 1994). *La motivacion como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa* . Obtenido de La motivacion como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. Web site: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf
- Torres Manrique , J. I. (12 de julio de 2015). *Revista de la facultad de derecho* . Obtenido de Revista de la facultad de derecho. Web site: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652015000200011
- Velásquez Velásquez, F. (20 de junio de 1986). *Normas rectoras del proyecto de codigo penal peruano* . Obtenido de Normas rectoras del proyecto de codigo penal peruano. Web site: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1988_02.pdf
- Zavaleta Rodriguez , R. E. (13 de junio de 2008). *La ultima Ratio*. Obtenido de La ultima Ratio. web site: <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>

ANEXOS

ANEXO 1

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por

esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso constitucional de Cumplimiento tramitado con el expediente N° 02604- 2013-0-2402-JR-CI-02 perteneciente a la Sala Especializado en lo Civil y Afines, del Distrito Judicial de Ucayali.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, junio del 2019

José Antonio Lazo Mayta

DNI N° 07472400 Huella digital

ANEXO 4: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 02604-2013-0-2402-JR-CI-02

MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO

JUEZ : MENACHO LOPEZ GUILLERMO ARTURO

ESPECIALISTA : LEANDRO FABIAN AGUI

PROCURADOR PÚBLICO : PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI,

DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI,

DEMANDANTE : JAIME GUERRA SHAHUANO

SENTENCIA

VISTOS: El expediente seguido por JAIME GUERRA SHAHUANO, sobre Acción de Cumplimiento, y atendiendo al escrito de N° 7748-2014 de fecha 19 de agosto del presente año, presentado por la parte demandante: téngase presente; lo que resulta de autos.

RESOLUCION NÚMERO: CINCO

Pucallpa, veintidós de septiembre

Del año dos mil catorce.-

I. ANTECEDENTES:

A. **Demanda:** Por escrito (a folios 10-14), JAIME GUERRA SHAHUANO interpone demanda constitucional de Proceso de Cumplimiento contra La Dirección Regional de Salud de Ucayali.

1. **Petitorio:** El recurrente solicita la siguiente pretensión:

- a. Se ordene el cumplimiento de La Resolución Directoral N° 811-2012-GRU-DIRESAU-OAJ.
- b. Se ordene al demandado el pago de los intereses legales, devengados y la condena de los costos procesales.

2. **Exposición de Hechos:** Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:

- a. Que, el 17 de enero de 1991 mediante la Ley N° 25303 Ley anual del presupuesto del Sector Público y Sistemas Empresarial para el año Fiscal de 1991 se establece en su Art. 184: *el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de la salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales, de una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, por las condiciones excepcionales de trabajo*; este dispositivo es corroborado con el Art. 53 del Decreto Legislativo N° 276, siendo que por el cumplimiento de esta norma se le ha reconocido sus derechos.

- b. Por tanto, la entidad demandada ha realizado en forma diminuta el pago, transgrediendo el carácter intangibles de las remuneraciones; por lo que mediante Resolución Directoral N° 578-11-GRU-DIRESAU-OAJ le reconocieron el monto de S/.38,107.21 Nuevos Soles, monto que ya fue materia de pronunciamiento por el Juzgado Civil, siendo que el monto ha sido ampliado, mediante Resolución Directoral N° 811-2012-GRU-DIRESAU-OAJ disponiéndose el pago de S/.10,618.54 Nuevos Soles.
- c. Que, pide el cumplimiento solo de la Resolución Directoral N° 811-2012-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha 17 de agosto del 2012, que le reconoce la suma de S/. 10,618.54 Nuevos Soles.
- d. Que, mediante Carta Notarial con fecha 12 de noviembre de 2013, entregado por Mesa de Partes el 12 de noviembre de 2013 con expediente N° 8016, se requirió a la demandada el cumplimiento de la mencionada resolución.
- e. El acto administrativo contenido en la citada resolución administrativa con la cual se reconoce el pago de dicho beneficio, se encuentra firme, por no haber sido impugnada por ninguna de las partes.

3. **Amparo Legal**: La fundamentación jurídica del petitorio; se sustenta en lo siguiente:
- Artículo 138° e Inciso 6 del Artículo 200 de la Constitución Política del Perú.
 - Artículo 184° de la Ley N° 25303 y el artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276
 - Artículos 1°, 66°, 67°, 69° y 74° del Código Procesal Constitucional.

B. **Auto Admisorio**: Mediante resolución número uno (folios 15), se admite la demanda, en Proceso de Cumplimiento; se notificó válidamente a la entidad demandada y al Procurador Público, según es de verse de los cargos de notificación obrantes en autos.

C. **Contestación de la Demanda**: Por escrito (a folios 25-29), la Procuradora Pública del Gobierno Regional, contesta la demanda, en el cual señala que la presente demanda no cumple con los requisitos mínimos exigidos por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 0168-2005-PC/TC, asimismo manifiesta que el cumplimiento de dichas resoluciones se encuentra sujeta al presupuesto disponible.

II. **ANÁLISIS**:

4. En el presente Proceso de Cumplimiento, la pretensión consiste en que Jaime Guerra Shahuano, solicita que la Dirección Regional de Salud de Ucayali, de cumplimiento a la Resolución Directoral N° 811-2012-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha 17 de agosto del 2012, que reconoce el pago de montos dinerarios, por concepto de devengados de la Bonificación Diferencial en Zonas Urbano Marginal, Rural y/o Emergencia, que se le ha otorgado en virtud a la Ley N° 25303.
5. El Artículo 200, inciso 6) de la Constitución establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Por su parte el artículo 66, inciso 1), del Código Procesal Constitucional prescribe que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; lo que significa que el Proceso de Cumplimiento tiene como finalidad proteger y preservar la eficacia de normas con rango, valor y fuerza de ley, así como de los

actos administrativos firmes emanados de la administración pública cuyos funcionarios o autoridades se muestren renuentes a acatar.

6. Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial “*El Peruano*”, el 29 de septiembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos comunes que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sean exigibles a través del proceso constitucional de cumplimiento.
7. Es conveniente recordar también que el referido Tribunal Constitucional en la STC N° 191-2003-AC/TC, ha precisado que: “(...) *para que mediante un proceso de la naturaleza que ahora toca resolver – que como se sabe, carece de estación probatoria, se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo tenga determinadas características. Entre otras, debe tratarse de un mandato que sea obligatorio cumplimiento, que sea incondicional y, tratándose de los condicionales, que se haya acreditado haber satisfecho las condiciones, asimismo, que se trate de un mandato cierto o líquido, es decir, que pueda inferirse indubitadamente de la ley o del acto administrativo que lo contiene y, en lo que al caso se refiere, que se encuentre en vigencia (...)*”.
8. Siendo así, corresponde previamente hacer un análisis de los requisitos de procedencia de la demanda interpuesta. En tal sentido, debe señalarse que mediante la *Carta Notarial* con fecha 12 de noviembre de 2013, entregado por Mesa de Partes el 12 de noviembre de 2013 con expediente N° 8016, se **requirió** a la demandada el cumplimiento de la mencionada resolución, con esto se, se prueba que el demandante cumplió con el requisito especial de la demanda de cumplimiento, conforme lo establece el Artículo 69° del Código Procesal Constitucional; por lo que, corresponde analizar si La Resolución Administrativa cuyo cumplimiento se solicita cumple los requisitos mínimos comunes que debe contener un acto administrativo para que sea exigible a través del Proceso de Cumplimiento.
9. Entrando al fondo de la cuestión planteada, debe precisarse que, según el tenor del requerimiento antes referido y de la demanda se solicita el cumplimiento de la siguiente resolución: Resolución Directoral N° 811-2012-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha 17 de agosto del 2012 (folios 4-7).
10. Sobre el particular, debe precisarse que conforme se aprecia de la Resolución Directoral N° 811-2012-GRU-DIRESAU-OAJ, de fecha 17 de agosto del 2011, al demandante JAIME GUERRA SHAHUANO se le reconoce la suma de diez mil seiscientos dieciocho con cincuenta y cuatro (S/.10,618.54) Nuevos Soles, por concepto de devengados de la Bonificación Diferencial en Zonas Urbano Marginal, Rural y/o Emergencia, que se le ha otorgado en virtud a la Ley N° 25303.
11. Ahora bien, cabe señalar que nada de esto ha sido negado ni contradicho por la entidad demandada, sino que el procurador público manifiesta que tal obligación no cuenta con un presupuesto (folios 25-29), del cual se debe señalar que conforme se aprecia de la Resolución se solicita su cumplimiento, se encuentra dentro de los alcances del Artículo 66° del Código Procesal Constitucional.

12. Por tanto, corresponde analizar si la autoridad emplazada se ha mostrado renuente a cumplir la resolución administrativa antes citada, para lo cual, en primer lugar, hemos de determinar si el mandato contenido en aquella cumple los siguientes requisitos mínimos comunes: **a.** Ser un mandato vigente; **b.** Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo; **c.** No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; **d.** Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento; **e.** Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: **f.** Reconocen un derecho incuestionable del reclamante; y **g.** Permitir individualizar al beneficiario.
13. En el presente caso, éste Juzgador considera que el mandato contenido en la resolución antes referida sí cumple los requisitos mínimos comunes que establece el fundamento 14 de la STC. N° 168-2005-PC/TC, porque **a)** la resolución administrativa objeto de cumplimiento es una resolución firme y no ha sido declarada nula; **b)** contiene un mandato claro y cierto, consistente en el reconocimiento de los montos establecidos en Resolución Directoral N° 811-2012-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha 17 de agosto de 2012, a favor del demandante; **c)** el cumplimiento de la resolución establecida objeto del proceso no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, puesto que reconoce un monto líquido, y se encuentra bien determinado; **d)** es de ineludible y obligatorio cumplimiento, dado que dicha resolución administrativa constituye un acto firme; por ende, en virtud del Artículo 200° inciso 6) de la Constitución Política y el Artículo 66°, inciso 1), del Código Procesal Constitucional, su cumplimiento es obligatorio; **e)** La resolución administrativa objeto del proceso no ésta condicionada a ninguna modalidad, plazos o condiciones; **f)** reconoce el derecho del demandante **Jaime Guerra Shahuano** una suma líquida que se encuentra establecida en la resolución del cual se solicita su cumplimiento, la misma que es por concepto de pago de devengados de La Bonificación Diferencial en zona urbano marginales que se le ha otorgado en virtud de la Ley N° 25303 ; y **g)** porque el demandante se encuentra individualizado como beneficiario en La Resolución Administrativa Firme, que se solicita su cumplimiento.
14. En consecuencia, se considera que la demanda debe declararse fundada; en la medida en que, en éste caso, se ha acreditado la renuencia de la Dirección Regional de Salud de Ucayali en ejecutar la Resolución Directoral N° 811-2012-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha 17 de agosto de 2012, puesto que, no ha dado respuesta a la carta notarial de requerimiento de cumplimiento del demandante.
15. De otro lado, debe tenerse en cuenta la pretensión accesoria del presente proceso que constituye los intereses legales devengados, los mismos que deben ser aplicados solamente al capital¹ (“Devengados”), en atención a lo previsto por el artículo 1242 del Código Civil; del mismo modo es atendible por cuanto habiéndose amparado la pretensión principal corresponde amparar la pretensión accesoria en aplicación supletoria del artículo 87° del código Procesal Civil.

¹ Código Civil, Artículo 1244.- La tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

16. Por otro lado, se observa de autos, que el demandante ha sido asesorado y defendido por Abogado y de conformidad con el Artículo 56° aplicable supletoriamente al Proceso de Cumplimiento por remisión expresa del Artículo 74° del Código Procesal Constitucional, resulta pertinente establecerse únicamente la condena al pago de costos, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de la presente sentencia. Por estos fundamentos, éste Juzgador a nombre de la nación, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, emite la siguiente decisión.

III. DECISIÓN:

- A. **FUNDADA** la demanda de Proceso de Cumplimiento, interpuesta por JAIME GUERRA SHAHUANO contra la Dirección Regional de Salud de Ucayali; en consecuencia;
- B. **SE ORDENA** que el Director Regional de Salud de Ucayali, cumpla con hacer efectivo el pago de la suma de dinero que se consigna a favor del demandante en Resolución Directoral N° 811-2012-GRU-DIRESAU-OAJ de fecha 17 de agosto de 2012, dentro del plazo de 10 días, de acuerdo con lo normado en el artículo 72° del Código Procesal Constitucional.
- C. Asimismo **PÁGUESE** los intereses legales devengados en atención a lo previsto por el artículo 1242° del Código Civil, con costos y sin costas;

Avocándose al conocimiento de la presente causa el señor Juez que suscribe por disposición Superior. *Notifíquese.*

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES**

EXPEDIENTE : N° 02604-2013-0-2402-JR-CI-02
DEMANDANTE : JAIME GUERRA SHAHUANO
DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI
MATERIA : PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO
PROVIENE : SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN CIVIL DE
CORONEL PORTILLO

Sentencia de Vista

VISTA LA CAUSA EN AUDIENCIA PÚBLICA LLEVADA A CABO EN LA FECHA SEÑALADA, LUEGO DE VERIFICADA LA VOTACIÓN, CON ARREGLO A LEY, POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS SUPERIORES: TULLIO DEIFILIO BERMEO TURCHI (PRESIDENTE), DAMIAN ENRIQUE ROSAS TORRES Y JESUS VALENTIN DUEÑAS ALVARADO; Y EL VOTO EN DISCORDIA DE LA SEÑORA MAGISTRADA BETTY MARTHA MATOS SÁNCHEZ, SE EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Pucallpa, veintisiete de abril del año dos mil quince.

VISTOS

En Audiencia Pública, conforme a la certificación, que antecede; interviniendo como ponente el señor Juez Superior **Rosas Torres**.

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de apelación la **Resolución N° 05**, de fecha 22 de setiembre de 2014, que contiene la sentencia, obrante en autos de fojas 45 a 51, que declara: **FUNDADA** la demanda de proceso de cumplimiento interpuesta por Jaime Guerra Shahuano contra la Dirección Regional de Salud de Ucayali; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO

De fojas 57 a 59, obra el recurso de apelación interpuesto contra la citada resolución, presentado por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, manifestando como agravio lo siguiente:

- a) Que, toda ejecución de pago previamente debe contar con presupuesto debidamente aprobado y previamente establecido; pues si bien es cierto que

ordena la ejecución de pago de una determinada suma de dinero; también lo es que la entidad no cuenta con el presupuesto pertinente.

- b) La absolución de la demanda se sustentó en que del contenido de la resolución administrativa se advierte que si bien la entidad ha reconocido el pago por el bono que indica; pero también está comprobado que el demandante no ha obtenido ninguna respuesta categórica previo a la presente acción judicial, debiendo de haber reclamado administrativamente agotando la vía, haciendo valer su derecho con los recursos que le franquea la ley; situación que debe tenerse en cuenta, aunado a ello que el problema radica no solo en el tema administrativo sino presupuestario.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES

Objeto del recurso de apelación

- 1) De conformidad con lo dispuesto el artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...) *tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente*”; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “*El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.*”; de aplicación supletoria al caso concreto.

Objeto del proceso de cumplimiento

- 2) Que el **artículo 200°, inciso 6** de nuestra Constitución Política del Estado, reconoce como garantía constitucional al Proceso de Cumplimiento, el mismo que tiene por objeto **proteger la eficacia de las normas legales y actos administrativos firmes**, ordenando al funcionario público o la autoridad pública renuente **dar cumplimiento**, en cada caso concreto, **a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme**, verificando la firmeza y los requisitos mínimos comunes del acto administrativo, conforme lo dispone el **artículo 66°** del Código Procesal Constitucional.
- 3) Que, el máximo intérprete de la Constitución, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el caso Maximiliano Villanueva Valverde, **Expediente N° 0168-2005-PC/TC**, Fundamento 14, ha establecido que para que una norma legal, la ejecución del acto administrativo y/o la orden de emisión de una resolución sea exigible a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos comunes: **a)** Ser un mandato vigente. **b)** Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo. **c)** No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. **d)** Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. **e)** Ser incondicional. Que, excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del **cumplimiento de los actos administrativos**, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos

se deberá: **f)** Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. **g)** Permitir individualizar al beneficiario; requisitos mínimos que se justifican por el carácter del proceso de cumplimiento (sumario y breve).

Análisis sobre la pretensión

- 4) En primer término y antes de ingresar al tema de fondo queda claro que, con la Carta Notarial presentado con fecha 12 de noviembre de 2013, que corre de folios 04 a 07, requiriendo a la entidad demandada el cumplimiento de la Resolución Directoral materia del presente proceso, se acredita que se agotó la vía previa, según establece el artículo 69 del Código Procesal Constitucional; aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir según lo preceptuado en la misma norma; en mérito a lo cual, el agravio referido a que el demandante no ha obtenido ninguna respuesta categórica previo a la presente acción judicial, debiendo de haber reclamado administrativamente agotando la vía, carece de todo sustento, por lo que, debe ser desestimado.
- 5) Estando a lo precitado, se tiene que en el presente caso, conforme a los términos de la demanda de folios 10 a 14, el accionante peticona el **cumplimiento de la Resolución Directoral N° 811-2012-GRU-DIRESAU-OAJ**, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ucayali, con fecha 17 de agosto de 2012, mediante el cual se les **RECONOCE** el derecho a percibir un pago, en cantidad expresa y líquida, en razón de la ampliación de la Resolución Directoral N° 578-11-GRU-DIRESAU-OAJ del 17 de agosto de 2011.
- 6) De la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente:
 - i) Que, el accionante Jaime Guerra Shahuano acredita tener reconocido su derecho en la **Resolución Directoral N° 811-2012-GRU-DIRESAU-OAJ**, de fecha 17 de agosto de 2012, documento obrante de fojas 03 a 05.
 - ii) Ahora bien, del análisis de la Resolución Directoral antes citada podemos señalar que dicho acto administrativo se encuentra **vigente, es cierto y claro y no está sujeto a controversia compleja**, pues no se aprecia la presencia de normas legales superpuestas que remitan a otras su interpretación y alcances, no apreciándose tampoco la existencia de interpretaciones dispares al haberse determinado con claridad el monto que le corresponde al demandante.
 - iii) Por su lado, la entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión: la **Resolución Directoral N° 811-2012-GRU-DIRESAU-OAJ**, de fecha 17 de agosto de 2012; mostrándose, por el contrario, **renuente** a su cumplimiento, por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dichos actos administrativos tienen el **carácter de firme**, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario.
 - iv) Ahora si bien, la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, en la contestación de demanda que obra de folios 25 a 29, ha señalado como uno de sus argumentos de defensa que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral materia de cumplimiento está sujeto a condición, pues no dispone que se ejecute el pago a través de la Oficina de Administración y Tesorería; de igual modo, en su recurso de apelación señala que la entidad no cuenta con presupuesto para atender la deuda reconocida en la citada resolución. Al respecto, debe precisarse

que tales argumentos no resultan válidos para sustraerse de su obligación de cumplir las resoluciones directorales regionales en comento, el cual contiene un mandamus de ineludible y obligatorio cumplimiento por la institución demandada; además que, el tribunal Constitucional, entre otras, en la **STC N° 03919-2010-PC/TC** de fecha 11 de septiembre de 2012 tiene señalado en su **fundamento 14** lo siguiente: “(...) Finalmente, como este Tribunal ha expresado en reiterada jurisprudencia “a pesar de que el mandamus contenido en la resolución materia de este proceso estaría sujeto a una condición –la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada–, debemos considerar que este Tribunal ya ha establecido expresamente (Cfr. SSTC 01203-2005-PC, 03855-2006-PC y 06091-2006-PC) que este tipo de condición es irrazonable” (STC 0763-2007-PA/TC, FJ. 6). Así, la invocada disponibilidad presupuestaria no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC 0168-2005-PC/TC, para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como en el caso de autos (...).”

v) En consecuencia, se puede advertir, que la invocación de la falta de **disponibilidad presupuestaria** no resulta viable para afirmar que no estemos ante a un **mandato incondicional** -por no ser considerada una condición-, precisado en la jurisprudencia vinculante recaído en el **Expediente N° 0168-2005-PC/TC**), de modo que lo haga inexigible; en el presente caso, estamos ante un mandato vigente, cierto, claro, ineludible y obligatorio cumplimiento e incondicional.

7) En consecuencia apreciándose de autos que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de proceso de cumplimiento y resultando el petitorio de la demanda acorde con el derecho invocado; correspondiéndole además, el pago de los intereses legales en atención a lo previsto en el artículo 1242 del Código Civil y siguientes. Por tanto, la venida en grado de apelación debe confirmarse.

IV. DECISIÓN FINAL:

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE: CONFIRMAR** la **Resolución N° 05**, de fecha 22 de setiembre de 2014, que contiene la sentencia, obrante en autos de fojas 45 a 51, que declara: **FUNDADA** la demanda de proceso de cumplimiento interpuesta por Jaime Guerra Shahuano contra la Dirección Regional de Salud de Ucayali; con lo demás que contiene. **Notifíquese.-**

S.S

BERMEO TURCHI (Presidente)

ROSAS TORRES

DUEÑAS ALVARADO

EL SECRETARIO QUE SUSCRIBE DEJA CONSTANCIA QUE EL VOTO SINGULAR DEL SEÑOR JUEZ SUPERIOR JESUS VALENTIN DUEÑAS ALVARADO, ES COMO SIGUE:

Me adhiero al Voto de mis distinguidos colegas Sres. BERMEO TURCHI y ROSAS TORRES, exponiendo además mi voto singular de acuerdo a los fundamentos que paso a exponer:

1. La impugnación alude a reclamaciones frente a actos procesales, los que, partiendo de una queja acerca de su tenor o de su contenido, concluyen con una instancia de declaración de nulidad, de anulación, de renovación o modificación²; en este contexto, se tiene que la impugnación viene a ser el acto por el cual se objeta, rebate, contradice o refuta un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, sea que provenga de las partes, de un tercero legitimado o del Juez, esto es, de cualquier sujeto del proceso³. De lo que se tiene, que la apelación es consecuencia del principio de la doble instancia, ya que, mediante ella las resoluciones de los jueces inferiores pueden ser examinadas de nuevo a pedido de las partes por el superior⁴. Al respecto, el artículo 364° de Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, con arreglo a lo previsto por el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, establece como objeto de la apelación, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, a fin de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.
2. Es argumento de la apelación de fojas cincuenta y siete a cincuenta y nueve, *que toda ejecución de pago, debe contar previamente con presupuesto aprobado y establecido, pues si bien es cierto que se ordena el pago de una determinada suma de dinero, también lo es, que la entidad no cuenta con presupuesto pertinente*, al respecto claro el Tribunal Constitucional en la sentencia prologada en el expediente número 3149-2004-AC/TC, con fecha 20 de enero del 2006, al señalar que: “...*Antes que eximir de responsabilidad a las autoridades del sector, directa o indirectamente emplazadas con la demanda, pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada de parte de los funcionarios competentes respecto de los derechos del recurrente, actitud que se ha convertido en sistemática, dada la cantidad de demandas de amparo o de cumplimiento a la que se ven obligados a recurrir las personas afectadas con dichas prácticas. No es admisible, e incluso carece de toda racionalidad, si se tiene en cuenta que es el propio Estado, a través del presupuesto público, quien solventa los gastos de procuradores y abogados que acuden a los procesos a ‘defender’ a los funcionarios emplazados con estas demandas, quienes en la mayoría de los casos, ante la irrefutabilidad de los hechos, se limitan a argumentar que ‘no existe presupuesto’ o que, ‘teniendo toda la buena voluntad de cumplir con las resoluciones’, no obstante, los beneficiarios ‘deben esperar la programación de parte del Ministerio de Economía y Finanzas’. En otros casos, contra un elemental principio ético en el ejercicio de la abogacía, los ‘defensores’ de la administración apelan a argucias procesales solicitando que se declaren improcedentes las demandas de cumplimiento alegando, entre otros reiterados formulismos, que no existe renuencia ‘debido a que se han hecho todas*

² REDENTI, Enrico. *Derecho Procesal Civil. Traducción de Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redín*, Tomo II. Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1957, p.4.

³ CARRION LUGO, Jorge; *Tratado de Derecho Procesal Civil*, Tomo II, 2ª edición, Editora Jurídica Grijley, Lima, 2007, Pág. 343.

⁴ En este sentido: ALSINA Hugo. *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. IV Tomo., 2ª Ed. EDIAR S.A. Buenos Aires, 1961, pp. 206. CHIOVENDA Giuseppe. *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Traducción del Italiano y notas de Derecho Español por E. Gómez Orbaneja, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1954, p. 366: “*de la institución de doble grado deriva el medio más importante de impugnación: la apelación*”.

las gestiones sin tener respuesta favorable’, argumento que, lamentablemente, en más de una ocasión, ha prosperado ante los tribunales, dejando a los justiciables sin remedio legal que pueda solucionar su angustia de justicia, generando, en forma absolutamente comprensible, una actitud de total escepticismo, cuando no de repudio a todo el sistema de justicia. A esto debe agregarse que estos procesos, iniciados por el simple desacato de funcionarios renuentes y poco sensibles con los derechos de los ciudadanos, suponen buena parte de la carga procesal de los tribunales y, si llegan hasta instancia constitucional, significan un enorme despliegue de esfuerzo humano con cargo, una vez más, al presupuesto público. Esta práctica de funcionarios colocados en los más altos estratos de la burocracia del Estado supone también, por otro lado, un grave menoscabo a los fondos públicos, argumento que, paradójicamente, en más de una ocasión, se esgrime cuando los tribunales pronuncian sentencias amparando los derechos que la Constitución reconoce (...)”.

3. Que, de conformidad con el artículo 200°, inciso 6) de la Constitución Política del Estado, **el proceso de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar** una norma legal o **un acto administrativo**; señalando al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente número **0168-2005-PC/TC** que, “(...) *el proceso de cumplimiento tiene como finalidad proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos...*”. En ese sentido el artículo 66° del Código Procesal Constitucional expone que es objeto del proceso de cumplimiento, el tutelar al administrado frente a la inactividad de la administración pública, la misma que se traduce en la inercia del funcionario o autoridad que forme parte de la administración pública, inercia que se manifiesta en inactividad de carácter material, consistente en el no cumplimiento de la norma legal o en la ejecución fáctica de un acto administrativo o en la inactividad de carácter formal, consistente en la omisión en la producción de un acto administrativo o de una disposición reglamentaria”⁵.
4. La pretensión del actor según la demanda de fojas diez a catorce, es el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 811-2012-GRU-DIRESAU-OAJ, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil doce, el cual resuelve en su artículo primero “(...) *queda ampliada la Resolución Directoral N° 578-II-GRU-DIREAU-OAJ del 17 de Agosto del 2011 en su Artículo Primero, esto es, en los términos siguientes:*” haciendo mención a continuación al cuadro denominado RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE LA LEY N° 25303 DE EJERCICIOS ANTERIORES DE AGOSTO 1991 A DICIEMBRE DEL 2011, apareciendo como beneficiado con el monto que allí se señala.
5. Al respecto, el Tribunal Constitucional mediante sentencia, recaída en el **expediente número 0168-2005-PC/TC**, publicada en el diario oficial “El Peruano” el siete de octubre de dos mil cinco, ha resuelto declarar “*que los criterios de procedibilidad de las demandas de cumplimiento, previstos en los fundamentos 14, 15 y 16, supra, constituyen precedente vinculante inmediato, de conformidad con el artículo VII del Título Preliminar del Código*”

⁵ CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL, *Comentario, Exposición de Motivos, Dictámenes e Índice Analítico*. Palestra Editores, 2004.

Procesal Constitucional”, por lo que, **toda demanda de cumplimiento que se presente o que se encuentre en trámite, en caso no cumpla con tales condiciones debe ser declarada improcedente.**

6. Conforme al fundamento 14 de dicha Sentencia Constitucional, para que, el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrado y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, se requiere que además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos comunes: **a) Ser un mandato vigente, b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo, c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, e) Ser incondicional, esto es que no tiene que estar sujeta a condición alguna para su cumplimiento, f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, y g) Permitir individualizar al beneficiario.** Requisitos comunes que conforme se extrae de autos, se encuentran presentes en la pretensión del actor.
7. Por su parte, el artículo 69° del Código Procesal Constitucional, establece como requisito para la procedencia del proceso de cumplimiento, que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo de lo que considera debido, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud; requisito cumplido por el actor, con la Carta Notarial de fecha once de noviembre del dos mil trece, de fojas cuatro a siete.
8. Por lo que, estando al contenido del acto administrativo cuyo cumplimiento se peticiona, es innegable la renuencia de la demandada en dar cumplimiento a la Resolución Directoral N° 811-2012-GRU-DIRESAU-OAJ, más aún, cuando la Procuradora Publica del Gobierno Regional de Ucayali, señala en el fundamento sexto de su contestación de la demanda “(...) *se precisa que la Dirección Regional de Salud de Ucayali, otorga a sus administrados todos los beneficios y gratificaciones de acuerdo a las normas jurídicas pertinentes; pues otorgar dichos conceptos al margen de ella, no sólo acarrearía responsabilidad administrativa, sino también de orden civil y/o penal; por cuanto toda autoridad administrativa se encuentra sujeto a normas de control institucional y presupuestal, que debe respetar y cumplir, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley N° 27209 – Ley de Gestión Presupuestaria del Estado...*” asimismo señala en su séptimo considerando: “(...) *en el supuesto negado, que vuestro despacho se apartara de la decisión imperativa emitida por el Tribunal Constitucional, se servirá tener en cuenta que no existe acto administrativo – resolución mediante la cual se dispone el pago de dicho beneficio, es decir, que no existe un acto firme que obligue a mi representado al pago de devengados; asimismo el hecho que el Ministerio de Economía haya provisionado una suma de dinero para contingencias judiciales, no implica que por ello deba entenderse que los demandantes se encuentren en dicho programa, por cuanto no tiene sentencia judicial que así lo determine...” (El subrayado y negrita es agregado).*

9. Siendo así, es evidente que existe una situación de incertidumbre sobre los derechos reclamados por el accionante, actitud que debe ser proscrita del aparato administrativo al vulnerar el espíritu normativo constitucional respecto a los derechos fundamentales de los administrados, más aún, cuando contradictoriamente señala el octavo fundamento, “(...) *si bien es cierto existe una Resolución en la que se reconoce su derecho al monto de la aplicación de dicha bonificación, también debe observarse el cumplimiento de la formalidad...*” motivo por el cual debe confirmarse la recurrida.
10. En lo que respecta al pago de costos, conforme lo señala el artículo 56° del Código Procesal Constitucional, si en la sentencia se declara fundada la demanda, se impondrán las costas y costos que el Juez establezca a la autoridad, funcionario o persona demandada, debiendo advertirse sin embargo que el segundo párrafo de esta citada norma establece que, “*En los procesos constitucionales el Estado sólo puede ser condenado al pago de costos*”. Por otro lado, en cuanto se refiere al pago de intereses ordenado en la sentencia, debe tenerse presente el pronunciamiento que contiene el Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Contenciosa Administrativa de fecha 27 y 28 de octubre de 2008, cuando señala: “*No existe inconveniente (para) que el Juez contencioso administrativo (o el que haga sus veces) ordene en la sentencia estimatoria el pago de intereses no demandados, posición que además se encuentra sustentada jurídicamente en el inciso 2) del artículo 38° de la Ley N° 27584 cuando señala que el juez contencioso administrativo puede decidir la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda (...)*”

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, MI VOTO es porque se: **CONFIRME**: La **Resolución N° 05**, de fecha 22 de setiembre del 2014, que contiene la sentencia que falla declarando **FUNDADA** la demanda de proceso de cumplimiento de folios diez a catorce, interpuesta por **JAIME GUERRA SHAHUANO** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI**; con lo demás que contiene.

Sr.

DUEÑAS ALVARADO.

EL SECRETARIO QUE SUSCRIBE DEJA CONSTANCIA QUE EL VOTO EN DISCORDIA DE LA SEÑORA JUEZ SUPERIOR BETTY MARTHA MATOS SÁNCHEZ, ES COMO SIGUE:

La recurrente no comparte el voto de su distinguido colega, por los fundamentos que pasa a exponer:

1. El artículo 200°, inciso 6 de nuestra Constitución Política del Estado, reconoce como garantía constitucional al Proceso de Cumplimiento, el mismo que tiene por objeto **proteger la eficacia de las normas legales y actos administrativos firmes**, ordenando al funcionario

público o la autoridad pública renuente **dar cumplimiento**, en cada caso concreto, **a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme**, verificando la firmeza y los requisitos mínimos comunes del acto administrativo, conforme lo dispone el **artículo 66°** del Código Procesal Constitucional.

2. Entonces desde la línea argumental descrita en el artículo 66 del Código Procesal Constitucional el objeto de este tipo de procesos será ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) de cumplimiento en cada caso concreto, a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenen emitir una resolución o dictar un reglamento. En ambos casos el Tribunal Constitucional considera que para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública deberán tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, puesto que de no reunir tales características, además de los supuestos contemplados en el artículo 70° del Código Procesal Constitucional, la vía del refreído proceso no será la idónea.

3. Sobre las características comunes de la norma legal o del acto administrativo cuyo cumplimiento se exige el Tribunal Constitucional, en sentencia recaída en el caso Maximiliano Villanueva Valverde, **Expediente N° 0168-2005- PC/TC**, Fundamento 14, ha establecido que para que una norma legal, la ejecución del acto administrativo y/o la orden de emisión de una resolución sea exigible a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos comunes: **a)** Ser un mandato vigente. **b)** Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo. **c)** No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. **d)** Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. **e)** Ser incondicional. Que, excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del **cumplimiento de los actos administrativos**, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: **f)** Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. **g)** Permitir individualizar al beneficiario; requisitos mínimos que se justifican por el carácter del proceso de cumplimiento (sumario y breve).

4. Conforme a los términos de la demanda que corre de folios 10 a 14, el accionante peticona, que la demandada Dirección Regional de Salud de Ucayali a través de su representante legal (Director Regional) o quien haga sus veces cumpla con lo dispuesto en la **Resolución Directoral N° 811-2012-GRU-DIRESAU-OAJ**, del 17 de agosto de 2012, la misma que resuelve: Ampliar la resolución Directoral N° 578-11-GRU-DIREAU-OAJ, del 17 de agosto de 2011 en su artículo primero.

5. Examinada la **Resolución Directoral N° 811-2012-GRU-DIRESAU-OAJ**, efectivamente en el extremo decisorio, este acto administrativo en su artículo **primero**, resuelve: **Ampliar la**

Resolución Directoral N° 578-11-GRU-DIREAU-OAJ del 17 de agosto de 2011 en su Artículo Primero; siendo que en los términos del artículo antes indicado es de advertirse que se trata de **un reconocimiento de crédito devengado**; siendo del caso que la Dirección Regional de Salud de Ucayali en esta resolución reconoce una obligación de pago al demandante, por lo que nos encontramos frente a un **devengado**.

6. Conforme lo establece, el artículo 28° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería-Ley 28693 - , *el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base de un compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de compromisos*, así también este dispositivo señala en su artículo 32°, punto 32.4. *El pago se efectúa de acuerdo con el Presupuesto de Caja*. Por su parte el Decreto Supremo N° 017-84-PCM establece el procedimiento administrativo para el abono de **créditos internos y devengados** a cargo del Estado por concepto, entre otros por **remuneraciones y pensiones**. Así mismo el artículo 35. 1., de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto instituye que *el devengado es el acto mediante el cual se reconoce la obligación de pago, derivado de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto*; artículo 35.2. *El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería*.

7. De lo que resulta que lo que pretenden los demandante por medio de esta acción de cumplimiento, es que el órgano jurisdiccional ordene al Estado el pago de un crédito devengado, el mismo que se encuentra sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestaria tal y como lo establece el artículo segundo de la resolución que exigen su cumplimiento; así mismo según las normas gubernamentales citadas precedentemente, el pago de devengados tiene un trámite previamente establecido y obligatorio que deben hacer uso las personas que tienen créditos internos a cargo del Estado y no esta vía que es para casos excepcionales.

8. La recurrente, en otros casos anteriores que tenían el mismo objeto, esto es, de ordenar al Estado el pago de un adeudo, ha venido confirmando sentencias que amparaban acciones de cumplimiento, sin embargo considerando que va ser imposible su ejecución por esta vía, ya que tendría que contarse con presupuesto y acreditarse la misma para su urgente cumplimiento, a partir de esta resolución se va apartar de su criterio anterior, y tomar la presente posición.

9. Así las cosas, encontrándose sujeto a condición, la deuda contenida en la **Resolución Directoral N° 811-2012-GRU-DIRESAU-OAJ**, del 17 de agosto de 2012, la cual necesita de la actuación de medios probatorios para determinar si existe o no disponibilidad presupuestaria, para su acatamiento, no puede ser exigido en esta vía ya que no cumple los requisitos precisados por Tribunal Constitucional para la procedencia de la acción de cumplimiento, por lo que la resolución subida en grado debe ser revocada y reformándola debe declararse improcedente la

demanda incoada; careciendo de objeto pronunciarse de los agravios formulados por la apelante.

Fundamentos por los cuales **mi voto** es porque se: **revoque** la **resolución N° 05**, de fecha 22 de setiembre de 2014, que contiene la sentencia, obrante en autos de folios 45 a 51 que declara fundada la demanda sobre proceso de cumplimiento interpuesta por Jaime Guerra Shahuano, contra la Dirección Regional de Salud Ucayali, con lo que contiene; y, **reformándola** se declare **improcedente**, la indicada demanda.

Sra.

MATOS SÁNCHEZ

ANEXO 5

**MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (CIVILES Y AFINES)
TÍTULO**

Calidad de las sentencias sobre proceso de cumplimiento, en el expediente N° 02604- 2013-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali; Coronel Portillo 2017.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02604- 2013-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali; Coronel Portillo 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02604- 2013-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali; Coronel Portillo 2017.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

GUÍA DE OBSERVACION PARA MEDIR LA CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, EN EL EXPEDIENTE N° 02604-2013-0-2402-JR-CI-02 - DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017.
Para la primera y segunda instancia

Si, cumple (1) No, cumple (0)

N°	Reactivos	0	1
EXPOSITIVA			
1	En el encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición.		
2	Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones del problema sobre lo que se decidirá.		
3	Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado.		
4	Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.		
5	Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.		
6	Evidencia, congruencia con la pretensión del demandante.		
7	Evidencia congruencia con la pretensión del demandado		
8	Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.		
9	Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento.		
10	Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.		
CONSIDERATIVA			
11	Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).		
12	Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).		
13	Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su		

	significado).		
14	Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).		
15	Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos		
16	Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).		
17	Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)		
18	Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).		
19	Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).		
20	Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.		
RESOLUTIVA			
21	El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)		
22	El contenido, evidencia resolución nada más, que de la pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)		
23	El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.		
24	El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente		
25	Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumento retóricos.		
26	El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.		
27	El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.		
28	El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la		

	pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.		
29	El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.		
30	Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.		